



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de enero de dos mil doce. ✓

El presente Juicio de Cuentas Número C.I. 027-2010, ha sido promovido en base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria**, en la **Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente número 027-2010, deducido en contra de los señores: **José Alfredo Fuentes Pacheco**, Alcalde, **Santos Tito Rivera Molina**, Síndico, **José Noe Guevara Granados**, Primer Regidor, **Renato Gómez García**, Segundo Regidor, **Julio Alberto Rivera González**, Contador Municipal, **Marta Gladis del Cid Granados**, Tesorera del uno de marzo al treinta y uno de julio de dos mil siete y **Vilma Elionora Alvarenga Mayen**, Tesorera por el período del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán**, durante el periodo del **uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**.

Han Intervenido en esta Instancia los señores: **José Alfredo Fuentes Pacheco**, **Santos Tito Rivera Molina**, **José Noe Guevara Granados**, **Renato Gómez García**, **Julio Alberto Rivera González**, **Marta Gladis del Cid Granados**, y **Vilma Elionora Alvarenga Mayen**, por derecho propio y la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.-) A las ocho horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil diez, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, contenido en el Expediente **Número 027-2010**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Institución, a la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo auditado del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según consta a fs. 30 del presente proceso, la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. 44. A las diez horas con veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil diez, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. C.I. 027-2010, agregado de fs. 31 a fs. 36 de este proceso, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas de conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 55, 66 Inciso 1º, y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, conteniendo los seis Reparos siguiente así: **Reparo Número Uno, Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 1, Falta de Normativa Legal para el Cobro de Impuestos**, El Auditor responsable verificó que la Municipalidad no cuenta con Ley de Impuestos que ampare la base legal para realizar los cobros de impuestos municipales a los negocios del Municipio. Incumpliendo el artículo 204 numeral 6º, de la



Constitución de la República de El Salvador, y Artículo 69 del Código Municipal. **Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 2, Manejadores de fondo sin Rendir Fianza.** El Auditor responsable comprobó que las personas que desempeñan las funciones de Tesorera Municipal y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica no rinden fianza a satisfacción del Concejo Municipal. Incumpliendo con ello el artículo 97 del Código Municipal.

Reparo Número Tres, Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 3, Inventario de Bienes Muebles no actualizados y sin Registros Contables, El Auditor responsable comprobó mediante la revisión efectuadas al Libro de Inventario de bienes Municipales, que este no ha sido actualizado a la fecha pues su último registro refleja actualizaciones hasta el año 2006, además de comprobar que las adquisiciones del periodo no han sido registradas contablemente según detalle:

Fecha de adquisición	Descripción del bien	Valor de adquisición	Ubicación del bien	Código de Inventario
06/07/2007	Computadora con los accesorios siguientes, -Monitor de pantalla plana Acer -CPU Intel -Impresor/fotocopiadora -Bocinas -Regular de voltaje -Teclado,	\$1,999.99		
26/09/2007	Fotocopiadora marca Ricoh, Oficio MP 166, serie No. L 6876240055, con ADF, printer driver.	\$4,900.00	En la oficina del secretario municipal, Tesorera y jefe UACI	01013
Total \$6,899.99. Datos tomados de Acta de traspaso de fecha 01/05/2009. Incumpliendo con ello el artículo 31 numeral uno del Código Municipal.				

Reparo Número Cuatro, Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 4, Pagos en Efectivos, El Auditor responsable comprobó que al revisar los Acuerdos Municipales se identificó la existencia de acuerdos para el manejo del fondo circulante el cual funciona y autoriza pagos hasta un monto de \$50.00, sin embargo al revisar los documentos que respaldan los egresos de la Municipalidad, identificamos que existen pagos realizados en efectivo y que no corresponden al Fondo Circulante, por un monto de \$2,722.00, por pagos diversos según detalle:

Fecha	Monto	Concepto	Proveedor	Fondo	Recibo
31/08/2007	\$18.00	Por traslado de tubería desde Gotera	Martín Alexander Flores	fondo propios, 26035	23/08/2007 \$2.00
22/08/2007	\$90.00	Compra de teflón Agro ferretería	Mata N/A, 7698	Fondos propios, 7699	22/08/2007 \$75.00
22/08/2007	\$75.00	Compra de caño Ferretería Juan Sánchez	Fondos propios,	Recibo 05/09/2007	\$500.00
05/09/2007	\$500.00	Por presentación del Grupo Brandis	José Eduardo Aguilar	75%,	Recibo 05/09/2007
05/09/2007	\$60.00	Por servicio de perifoneo	Juan Antonio Fernández	75%,	Recibo 05/09/2007
17/09/2007	\$500.00	por realización de torneo de futbol	Daniel Molina García	Fondos propios, 67	17/09/2007
06/09/2007	\$1,100.00	Por amenización de fiesta por Nicas Band	Fiesta, 28491	06/09/2007	\$7.25
12/09/2007	\$21.00	Pago de saco de mercurio Agro ferretería Mata	Fondo propios,	Recibo 12/09/2007	\$21.00
03/09/2007	\$6.50	Pago por fumigación en la zona urbana	José Gerber Hernández	Fondos propios, 8316	03/09/2007
10/10/2007	\$300.00	Capota para duralita Ferretería Juan Sánchez	Fondos propios,	Recibo 10/10/2007	\$300.00
12/10/2007	\$20.00	Pago en efectivo por amenización de fiesta por Ultra visión	Disco móvil Erik David Arias López	Fiesta,	Recibo 12/10/2007
15/11/2007	\$2.25	Por reparación y elaboración de roscas para tubos galvanizados	David Parada Benítez	Fondos propios,	Recibo 15/11/2007
23/11/2007	\$20.00	Complemento de la factura No. 29604	Fondos propios,	Recibo 23/11/2007	\$20.00
	\$20.00	Por trabajo como motorista	Erigido de Jesús Márquez	Fondos propios,	TOTAL PAGADO EN EFECTIVO \$2,722.00.

Incumpliendo con ello el artículo 92 del Código Municipal. **Reparo Número Cinco, Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 5, Incumplimiento en Pago de Cotizaciones y Retenciones,** El Auditor responsable



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



comprobó mediante revisiones efectuadas, determinamos que la Tesorera y el Concejo Municipal durante el periodo de marzo a diciembre de 2007, no han remitido a las instituciones correspondientes, las retenciones efectuadas a los empleados municipales y las propias, por un monto de \$7,568.08, según detalle: Nombre de la Institución Monto de la deuda Observación, AFP CONFIA \$1,171.02 No incluye multa o recargos, AFP CRECER \$4,999.09 No incluye multa o recargos, I.S.S.S. \$1,397.97 Incluye multas y recargos a la Fecha, **Total \$7,568.08**. Incumpliendo con ello los Artículos 19 inciso tercero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Art. 33 inciso segundo, de la Ley del Seguro Social, y el Art. 48 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social. **Reparo Número Seis, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según Hallazgo No. 6, Utilización del Fondo FODES 75% en Gastos de Funcionamiento**, El Auditor responsable Mediante revisiones efectuadas a los documentos de egresos, determinó que la Municipalidad erogó la cantidad de \$71,480.86, del fondo FODES 75%, durante el periodo auditado, para cubrir gastos que por su naturaleza corresponden a Gastos de Funcionamiento así: **a) Pago de planillas a personal eventual, por el monto de \$15,691.88**. El Concejo Municipal autorizo realizar pagos de salarios a personal eventual que labora permanentemente para la Municipalidad, en mantenimiento del Parque, Centro Cultural, Baños y Bodegas, Aseo Rural y Urbano; según detalle: **No. Detalle de planillas pagadas, Monto Pagado en el Periodo Auditado**, 1 Planilla de mantenimiento de aseo urbano y rural. \$4949.48, 2. Planilla de mantenimiento del Parque Baños y Bodega. \$3,739.20, 3. Planilla de Mantenimiento Centro Cultural \$3,264.00, 4. Planilla de Mantenimiento de Agua Potable de Gualindo Centro y Abajo \$3,739 20, **Total pagado de marzo a diciembre de 2007, \$15,691.88**. b) Pago de aguinaldo a personal eventual, por el monto de \$978.70. **No. Proveedor del Servicio Cargo Cantidad No. cheque**, Planilla de mantenimiento de aseo urbano y rural. 1. Pedro Dolores Umaña, Recolector Casco Urbano \$174.30 119, 2. Juan Francisco González Recolector Casco Urbano \$174.30 120, 3. Roberto Arevalo Gómez Vigilante del Cementerio \$81.50 121, **\$430.10**. Planilla de mantenimiento del Parque Baños y Bodega. 4 Julio César Cabrera Guarda Parque \$100.00 117, 5 Verónica Yamileth Romero Encargada de Bodega \$174.30 118, **\$274.30**. Planilla de Mantenimiento Centro Cultural 9. Rubidía Yasmin Medrano Ordenanza \$100.00 122, 10 Fidel Machado Vigilante \$174.30 123, **\$274.30, Total General \$978.70**. c) **Viáticos por el monto de \$1,500.00** El Concejo Municipal autorizó el Pago del viaje del Alcalde Municipal a Estados Unidos de Norte América, cancelando mediante cheque N°. 92, de fecha 8 de mayo del 2007, y Acuerdo No. 4 de Acta No. 9 de fecha 13 de mayo de 2007. d) **Gastos por mantenimiento de vehículo municipal, por un monto de \$6,510.92**, El Concejo Municipal autorizó realizar pagos para el mantenimiento preventivo por un monto de \$2,894.92 y por reparación de daños ocasionados al mismo en accidente de transito, a las cinco horas, del día Lunes 07 de mayo del 2007; es de aclarar que éste venia del poniente al oriente del país, según se identificó en el reporte policial, el cual era conducido por el señor José Javier González Hernández, persona ajena a la municipalidad, cancelando por dicha reparación un monto de \$3,616.00; ambos gastos corresponden al vehiculo municipal placa N-14-841 el cual es utilizado para usos administrativos. N°. de Recibos ó factura Fecha Monto Concepto Proveedor cheque Fecha cheque Monto, 294 26/02/2007 \$277.75 Mantenimiento preventivo del vehiculo municipal Marvin Saúl Hernández 102 14/05/2007 \$601.75, 295



27/02/2007 \$324.00 Mantenimiento preventivo del vehiculo municipal Marvin Saúl Hernández 102 \$, 287 05/02/2007 \$216.25 Mantenimiento preventivo del vehículo municipal Marvin Saúl Hernández 108 06/06/2007 \$216.25, 38 06/07/2007 \$3,616.00 Mantenimiento preventivo del vehiculo municipal y compra de materiales, Taller Granados González 123 06/07/2007 \$3,616.00, 595 19/06/2007 \$28.25 Mantenimiento preventivo del vehiculo municipal Isabel Romero 122 06/07/2007 \$104.25, 20635 02/07/2007 \$75.00 Mantenimiento Preventivo del Vehículo municipal Repuestos Netos 122 \$, 07/08/2007 \$670.00 Mantenimiento Preventivo del vehículo municipal Carboy 139 \$580.00, 07/08/2007 \$240.00 Mantenimiento Preventivo del vehículo municipal Carboy 139, 756 11/07/2007 \$170.00 Mantenimiento Preventivo del vehiculo municipal Carboy 139 40 04/08/2007 \$259.04 Mantenimiento Preventivo del vehiculo municipal Marvin Saúl Hernández 135 09/08/2007 \$542.67 37 02/07/2007 \$283.63 Mantenimiento Preventivo del vehiculo municipal Marvin Saúl Hernández 135, 40 10/11/2007 \$524.41 Mantenimiento Preventivo del vehículo municipal Wilfredo Antonio González 169 10/11/2007 \$850.00 **Total \$6,510.92. e)**

Compra de combustible en exceso, por un monto de \$41,485.36. I- El Concejo Municipal realizo pagos por el consumo de combustible a la gasolinera ESSO por la suma de \$11,000.00 y \$32,943.23 a gasolinera TEXACO, ambas ubicadas en la Ciudad de San Francisco Gotera, Morazán, en la cual se adquirió combustible para vehículos municipales y particulares, es importante mencionar que el consumo de combustible estuvo distribuido así: Camión recolector de basura N-16-688 \$2,022.22 Proyectos ejecutados (Motoniveladora) \$435.65 **Utilizados adecuadamente \$2,457.87.** **Otros Gastos de combustible.** Pick-up N-14-841, Uso Administrativo. \$1,892.75 Vehículos placas particulares \$1,585.55 Compras sin orden de suministro \$6,403.09 **No se indica el tipo de vehiculo ni placas** al cual se le proporcionó el combustible \$31,603.97 **Total de pagos indebidos por combustible \$41,485.36.** **II. Además del uso inadecuado del fondo en la cancelación improcedente del gasto, se observaron las siguientes situaciones:** No existe contrato por el suministro del combustible. No existió control en su totalidad en la entrega de las Órdenes de Suministro. No se realizó Licitación Pública por Invitación Fraccionamiento en la compra de combustible: **f) Transferencias Financieras del FODES 75% a otras cuentas.** Mediante revisiones efectuadas a la cuenta del FODES 75%, identificamos que el Concejo Municipal autorizó

* transferencias financieras por un monto de \$5,314.00, del FODES 75% a la cuenta del FODES 25% y Fondo Común, según detalle: Fecha Número de cheque A nombre de Transferido a Destino del Fondo Transferido Monto 19/12/2007 199 Tesorería municipal Fondos propios Pago de Dietas a Concejales \$1,300.00, 19/12/2007 195 Tesorería municipal FODES 25% Pago de energía \$300.00, 21/12/2007 200 Tesorería municipal FODES 25% Complemento de aguinaldo \$3,714.00, **Total transferido \$5,314.00.** Incumpliendo con ello el Art. 5 inciso primero, y la interpretación autentica del artículo 5, de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, los Artículos 10 y 12 inciso primero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. El Pliego de Reparos antes mencionado, agregado de fs. 31 a folios 36 del presente proceso, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 45 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 37 a fs. 42 del presente proceso, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos, y



ejercieren el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, República, **no así la señora Marta Gladis Del Cid Granados**, por ser de domicilio ignorado, según acta levantada por el Secretario Notificador, agregada a folios 43; por lo que en auto de folios 284 vuelto de la pieza número dos, esta Cámara por desconocerse el domicilio de la servidora actuante, quien actuó como Tesorera, en la Alcaldía Municipal de Lototiquillo, Departamento de Morazán, durante el período auditado objeto del presente proceso, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto, siendo publicado una sola vez en los periódicos, “El Diario de Hoy” y “La Prensa Gráfica” ambos de fecha veintiocho de enero de dos mil once y en el Diario Oficial número 27, Tomo 390, de fecha ocho de febrero de dos mil once, según consta a folios 292, 293, y 296, respectivamente en el presente proceso, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la publicación, se presentara a esta Cámara personalmente o por medio de su representante a ejercer su derecho de defensa y a recibir copia del Pliego de Reparos, pero por haber transcurrido el término legal sin haber hecho uso de dicho derecho, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a folios 297 parte final se le nombró como Defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, a quien se le notificó tal resolución según consta a folios 299, y quien al ser notificado de dicho cargo según consta en Acta de folios 300 de la pieza número dos del presente proceso, juro cumplir fiel y legalmente el cargo conferido, entregándole en el mismo acto el Pliego de Reparos, concediéndole el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestara el Pliego de Reparos antes relacionado y ejerciera el derecho de defensa correspondiente. Habiendo transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el **Pliego de Reparos número C. I. 027-2010**, base legal del presente proceso; en auto de fs. 301, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaro rebelde al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor nombrado de la señora **Marta Gladis Del Cid Granados**.

II) A fs. 47 de la pieza número uno del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 48, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil nueve, agregado a fs. 49, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 284 de la pieza número dos de este proceso se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos base legal del presente proceso, los servidores actuantes, por medio de su escrito agregado de fs. 50 a fs. 59, juntamente con la documentación agregada de fs. 60 a fs. 200 de la pieza número uno y de fs. 203 a fs. 283 de la pieza número dos de este proceso, suscrito por los señores: **José Alfredo Fuentes Pacheco, Santos Tito Rivera Molina, José Noe Guevara Granados, Renato Gómez García, Julio Alberto Rivera González, y Vilma Elionora Alvarenga Mayen**, quienes en sus exposiciones manifestaron lo siguiente: **REPARO UNO, FALTA DE NORMATIVA LEGAL PARA EL COBRO DE IMPUESTOS**, A efectos de desvanecer dicho reparo, establecemos que la municipalidad ha venido efectuando dichos cobros desde hace ya muchos años atrás, considerando que esta administración aplico como fundamento y base impositiva el antecedente, que en este caso son lo libros de Cuentas Corrientes, existentes en la municipalidad para lo cual anexamos copia del libros para su evidencia, fundamentados dentro de lo establecido en el Art. 101 de la Ley Tributaria Municipal. **REPARO DOS; MANEJADORES DE FONDOS SIN RENDIR FIANZA**. Para darle cumplimiento al Art. 104 de la Ley la Corte de Cuentas de la República y el Art. 97 del Código Municipal, el Concejo Municipal Acordó establecer como garantías para la Tesorera Municipal y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica, para efectos de garantizar el buen uso de los fondos queda como respaldo el sueldo mensual devengado a satisfacción del Concejo Municipal. **REPARO TRES; INVENTARIO DE BIENES MUEBLES NO ACTUALIZADOS Y SIN REGISTRO CONTABLE**. Para desvanecer esta observación, presentamos copia certificada del libro de inventario de bienes muebles y copia de la partida contable por medio de la cual se registra la computadora y la fotocopidora mencionada, dándole cumplimiento al art. 31 numeral uno del Código Municipal. **REPARO CUATRO; PAGOS EN EFECTIVO**. Con relación al reparo cuatro para su desvanecimiento contestamos: **a)** Se observan 15 documentos de egresos de los cuales 8 documentos poseen valores menores a \$50.00 cancelados con Fondos Propios, considerando que se según acuerdo No. 5 Acta No. 1 de fecha de enero de normativa establecida en el 2007, Acuerda: Para cubrir gastos urgentes hasta por la cantidad de \$50.00. Por lo que dichos gastos son considerados erogaciones de menor cuantía. (Anexamos copias de los documentos observados por medio de los cuales se puede comprobar que son gastos menores a \$ 50.00). **b)** Con relación a las dos erogaciones que se efectuaron del 75%, Dichos pagos fueron emitidos con cheque No. 153, con el objetivo de liquidar gastos de fiestas patronales. Considerando que fueron ejecutados dentro del marco legal y de acuerdo a lo establecido en el Art. 92 del Código Municipal que dice textualmente: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques." por lo que para dichos pagos se emitió el cheque correspondiente y en base a lo establecido en el anterior artículo, estamos actuando bajo lo normado por la Ley, **c)** Con relación al pago de la orquesta y discomóvil que ascienden a \$1,400.00 los cuales se dieron en fechas diferentes con el objetivo de la celebración de las fiestas patronales, fueron efectuados con fondos provenientes de las entradas de cada una de las fiestas, pero que por equivocación se agrego dentro de la glosa de los egresos. Dichos documentos no tienen nada que ver con las erogaciones de los fondos propiamente municipales, **d)** El presente cheque No. 229 por un monto de \$500.00 se emitió con la finalidad de cancelar los premios de Torneo de futbol en fiestas patronales en honor a SAN FRANCISCO LAS LLAGAS de esta



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipalidad de Lototiquillo, dichos pagos se efectuaron con cheque, no en efectivo y que las erogaciones fueron ejecutadas dentro del marco legal y de acuerdo a lo establecido en el Art. 92 del Código Municipal que dice textualmente: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques." por lo que para dichos pagos se emitió el cheque correspondiente y en base a lo establecido en el anterior artículo, estamos actuando bajo lo normado por la Ley, e) Con relación a la erogación por un monto de \$165.00 (\$90.00+\$75.00 dos documentos), dichos gastos en efectivo se realizaron para la compra de tubería PVC, el cual representó una emergencia para el abastecimiento de agua potable. **REPARO CINCO; INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE COTIZACIONES Y RETENCIONES.** Ya se efectuó trámite para establecer convenio de plan de pago en las AFPs e ISSS, para lo cual agregamos solicitudes de los planes de pagos correspondientes, recibidas por las Instituciones antes mencionadas. Anexamos copia de solicitudes. **REPARO SEIS; UTILIZACIÓN DEL FONDO FODES 75% EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** a) **PAGO DE PLANILLA A PERSONAL EVETUAL:** Detalle de Planillas pagadas, Monto pagado en el período auditado. 1- Planilla de mantenimiento de aseo Urbano y Rural \$4,949.48, 2- Planilla de mantenimiento del Parque, Baños y Bodega, \$3,739.20, 3- Planilla de mantenimiento de Centro Cultural \$3,264.00, 4- Planilla de mantenimiento de agua potable y gualindo abajo \$3,739.20, TOTALES \$15,691.88. Dichos pagos se efectuaron porque son planillas de pago a personal eventual y no de carácter permanente, por lo cual cada planilla pagada corresponde a un proyecto ejecutado y cancelado con fondos del 75%. b) **PAGO DE AGUINALDOS A PERSONAL EVENTUAL:** El personal al que se le efectuó pago de aguinaldos durante el periodo auditado, si bien es cierto es personal eventual pero debido a la continuidad de sus labores dentro de la Municipalidad, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal los absorbe de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 59 numeral 5 de la misma ley, les ampara el derecho a recibirlo, c) **VIATICOS.** Efectivamente el Concejo Municipal de acuerdo al Acta No. 9 Acuerdo 4 de fecha 03 de mayo de 2007, autorizo la erogación de \$1,500.00 en concepto de viáticos al Alcalde Municipal gasto considerado de funcionamiento. Dicho importe fue erogado del 75% FODES, pero fue reintegrado mediante trasferencia del 25% FODES al 75% FODES de acuerdo al Acta No. 5 Acuerdo 2 de fecha 15 de junio de dos mil nueve, con el objetivo de dar un buen manejo a los fondos específicos antes mencionados. d) **GASTOS POR MANTENIMIENTO DE VEHICULO MUNICIPAL.** Se efectuó mantenimiento preventivo y por reparaciones de daños al vehículo municipal por un monto de \$6,510.92 y se ejecutaron con fondos del 75% FODES, ya que la interpretación autentica del art. 5 de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social emitida el 3 de febrero de 1999, nos faculta para ejecutar los mantenimientos preventivos y correctivos para el buen funcionamiento de los equipos y vehículos municipales, e) **COMPRA DE COMBUSTIBLE EN EXCESO, e1. OTROS GASTOS DE COMBUSTIBLE:** Pike up N- 14841 Uso Administrativo: dicho vehículo es utilizado por el señor Alcalde Municipal, para la realización de misiones oficiales de la alcaldía municipal el cual a su vez era utilizado para el traslado de enfermos del municipio al hospital de gotera, hospital de San Miguel y hospital de Santa Rosa de lima. Dicho importe fue erogado del 75% FODES, pero fue reintegrado mediante trasferencia del 25% FODES al 75% FODES, de



acuerdo al Acta No. 5, Acuerdo 2 de fecha 15 de junio de dos mil nueve con el objetivo de dar un buen manejo a los fondos específicos antes mencionados. **e2. VEHICULOS PLACAS PARTICULARES:** Los pagos efectuados por un monto de \$1,585.55, consisten en gastos de combustible con vehículo particular en traslado de combustible para la maquinaria Moto niveladora que estuvo trabajando en el mantenimiento de caminos vecinales de los cantones Gualindo Arriba, Gualindo Centro, Gualindo Abajo y Manzanilla el cual inició en marzo y finalizó el 23 de diciembre de 2007 con la cooperación de la Gobernación Departamental. **e3. COMPRA SIN ORDEN DE SUMINISTRO:** Los gastos de combustible que según señalamiento no tienen orden de suministro, fueron para el Uso Administrativo en los vehículos Placas N16688 Y N14841, si se poseía orden de suministro del hidrocarburo que por situaciones circunstanciales solamente figura la factura de pago pero se manejaba un block de vales proporcionados por el suministrante y autorizado únicamente por el Sr. Alcalde Municipal. Dicho importe fue erogado del 75% FODES, pero fue reintegrado mediante transferencia del 25% FODES al 75% FODES, de acuerdo al Acta No. 5, Acuerdo 2 de fecha 15 de junio de dos mil nueve con el objetivo de dar un buen manejo a los fondos específicos antes mencionados. **e4. NO SE INDICA EL TIPO DE VEHICULO Y PLACA AL CUAL SE LE PROPORCIONO EL COMBUSTIBLE:** Según Acta No 10 Acuerdo 6 de fecha 15 de mayo de 2007, el Concejo Municipal acordó: ACUERDA: Solicitar al Ministerio de Gobernación nos puedan prestar maquinaria para realizar las reparaciones necesarias y urgentes en los cantones del Municipio por tanto nos comprometemos a cancelar operador de maquinaria, ayudante, Balastro y combustible que es necesario suministrar a la maquinaria, por otra parte gírese instrucciones al Jefe de la UACI para contratar Profesional o Técnico para la elaboración del perfil del Proyecto respectivo y llevar un control de todas las actividades que demanden el Proyecto, a la vez celebrar convenio de cooperación con el Ministerio de Gobernación y con fecha 3 de junio de 2007, se firmo convenio de cooperación entre la Gobernación Política Departamental de Morazán y la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, el cual tuvo una duración de seis meses a partir de sus suscripción. Dicho convenio se efectuó con el objetivo de ejecutar mantenimientos y reparaciones de todos los caminos vecinales del municipio de Lolotiquillo, de los cantones Gualindo Arriba, Gualindo Centro, Gualindo Abajo y Manzanilla el cual inició en marzo y finalizó el 23 de diciembre de 2007, asumiendo esta Municipalidad el suministro total del Combustible, pago de operador de maquinaria y reparaciones de la maquinaria si las hubiera. Así mismo se presenta para su verificación las factura de compra del combustible y los cheques emitidos para su pago; de igual manera copia del perfil del mantenimiento de los caminos vecinales ejecutado en el periodo auditado. Por lo tanto no existe incumplimiento al Art. 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, ya que no existe detrimento en los fondos municipales si no que un desorden administrativo por no tener la documentación al momento de la auditoria en sus respectivos archivos, Por lo que agregamos el presente cuadro demostrativo del gasto realizado de combustible dentro de la ejecución del proyecto ejecutado por esta municipalidad.(...)”

IV.-) Por auto de fs. 284 de la pieza número dos de este proceso, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, se les tuvo por parte a los servidores actuantes en el carácter en que comparecen, y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos N°. C. I. 027-2010, base legal del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presente proceso. En la parte final del auto de folios 301 de la pieza número dos, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia al Fiscal General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito agregado de fs. 305 a folios 307 de la pieza número dos de este proceso, manifestó lo siguiente: “”Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas con diez minutos del día veintiuno de julio de dos mil once, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa y patrimonial se determino mediante el pliego de Reparos que contiene: **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Falta de normativa Legal para el cobro de Impuestos.** Los reparados presentaron escritos manifestando: Que la Municipalidad efectúa los cobros de impuestos desde hace mucho tiempo tomando en consideración los libros de cuentas corrientes existentes en la comuna. La Representación Fiscal es de la opinión que los reparados admiten que no cuentan con la normativa para el cobro de impuestos, por ende a pesar de los argumentos presentados se configura la Inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Manejadores de fondos sin rendir fianza.** Los reparados presentaron escritos manifestando: Que la Municipalidad acordó establecer como garantía el sueldo mensual devengado por la Tesorera y Encargada del Fondo Circulante, a satisfacción del Concejo Municipal, presentando acuerdo emitido en diciembre de dos mil diez. La Representación Fiscal es de la opinión que los reparados admiten que no contaban con la fianza requerida por la ley, inobservando lo establecido en el Art. 97 del Código Municipal, por lo que soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Inventario de bienes muebles no actualizados y sin Registros Contables.** Los reparados presentaron escritos manifestando: Que para desvanecer el presente reparo presentan copia certificada de inventario de bienes muebles y partida contable, dándole cumplimiento a lo establecido en el Art. 31 del Código Municipal. La Representación Fiscal es de la opinión que los reparados presentan copias certificadas firmadas por el alcalde municipal, quien aparece como reparado en el presente juicio, por lo que considero que la prueba presentada no cumple con los requisitos de ley a efecto de ser tomada en cuenta a efecto de desvanecer el presente reparo; por lo que soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Pagos en efectivo.** Los reparados presentaron escritos manifestando: Que los gastos realizados se encuentran dentro de los gastos de menor cuantía, gastos de fiestas patronales, torneos de fútbol y compra de materiales para el abastecimiento de agua, pero que todos los gastos se enmarcaron dentro del Art. 92 del Código municipal. La Representación Fiscal es de la opinión que los reparados inobservaron el art. 92 del código municipal debido a que realizaron pagos en efectivo y la ley establece la forma en la que se realizaran los pagos; por lo que soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley y es



pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.

REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Incumplimiento en pago de cotizaciones y retenciones. Los reparados presentaron escritos manifestando: Que se están realizando las gestiones y presentan copia de solicitudes de convenio de plan de pagos. La Representación Fiscal es de la opinión que los reparados no desvanecen la responsabilidad atribuida y con las explicaciones aportadas confirman que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.

REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, Utilización de fondos FODES 75% en gastos de funcionamiento \$41,485.36. Los Reparados manifiestan que en relación al combustible, este se utilizó para la reparación de caminos vecinales del municipio, el cual fue suministrado a moto niveladora proporcionada por el Ministerio de Gobernación según convenio firmado. En relación a la responsabilidad administrativa manifestaron que todos los gastos están enmarcados dentro de lo que señala la ley y que no existe detrimento a los fondos municipales si no un desorden administrativo por no tener la documentación al momento de realizarse la auditoria. La Representación fiscal es de la Opinión que en la Responsabilidad patrimonial atribuida, los cuentadantes no han presentado documentación pertinente que demuestre la adquisición del combustible de conformidad a lo establecido en la LACAP y además no han presentado documentación atinente a los controles para la distribución y control en el uso de combustible, por lo que soy del criterio que la responsabilidad patrimonial se configura. Siendo el criterio de la suscrita que se declare la responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. En lo concerniente a la responsabilidad administrativa, los reparados admiten que efectivamente existió la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos; siendo el criterio de la suscrita que la inobservancia a la ley se configura en el presente caso, Por consiguiente soy de la opinión que existe inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo". El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 308 de la pieza número dos del presente proceso y se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.

V) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada en este proceso y argumentos ofrecidos por la representación Fiscal, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Que el Pliego de Reparos No. C.I. 027-2010, que dio origen al presente Juicio de Cuentas, fue en base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, obteniéndose como resultado **Seis Reparos**; constituidos por **seis hallazgos** así: **Reparo Número Uno, Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 1, Falta de Normativa Legal para el Cobro de Impuestos**, El Auditor responsable verificó que la Municipalidad no cuenta con Ley de Impuestos que ampare la base legal para realizar los cobros de impuestos municipales a los negocios del Municipio. Incumpliendo con ello el artículo 204 numeral 6º. de la Constitución de la República de El Salvador, y Artículo 69 del Código Municipal. Los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, mediante escrito de fs. 50 a fs. 59, en lo medular manifestaron lo siguiente: “”(…) A efectos de desvanecer dicho reparo, establecemos que la municipalidad ha venido efectuando dichos cobros desde hace ya muchos años atrás, considerando que esta administración aplico como fundamento y base impositiva el antecedente, que en este caso son lo libros de Cuentas Corrientes, existentes en la municipalidad para lo cual anexamos copia del libros para su evidencia, fundamentados dentro de lo establecido en el Art. 101 de la Ley Tributaria Municipal.(…) ””Esta Cámara, luego de analizar el señalamiento contenido en la condición base del presente reparo, y a efecto de emitir un fallo conforme a derecho, procedió a verificar papeles de trabajo, concretamente el ACR 1.2, en el que consta el estado de ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Lolotiquillo, departamento de Morazán, correspondiente al periodo auditado, específicamente la cifra número once, concepto de ingreso, del rubro impuesto, el cual refleja como monto ejecutado al período auditado la cantidad de \$169.52, lo que supone que no existen contribuyentes; en razón de lo anterior, se señala que en papeles de trabajo no consta evidencia suficiente y competente que demuestre la percepción del ingreso en concepto de impuestos municipales por los negocios del municipio, es decir no constan los respectivos recibos de ingreso, determinándose con ello que el hallazgo no cumple con lo establecido en el Art. 47, inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice: “*Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios.*”, por lo que la aseveración realizada por el auditor en la condición y efecto del hallazgo, carecen de veracidad, en razón de no existir plena prueba que demuestre que la municipalidad en cuestión durante el periodo auditado, haya realizado cobro de impuestos a los negocios del municipio, lo cual ha sido verificado mediante el respectivo estado de ejecución presupuestaria de la Municipalidad auditada. En razón lo anteriormente expuesto, esta Cámara de conformidad a lo señalado en el Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera procedente absolver del pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo, a los señores: **José Alfredo Fuentes**



Pacheco, Alcalde; Santos Tito Rivera Molina, Sindico; José Noe Guevara Granados, Primer Regidor y Renato Gómez García, Segundo Regidor. **Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 2, Manejadores de fondo sin Rendir Fianza.** El Auditor responsable comprobó que las personas que desempeñan las funciones de Tesorera Municipal y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica no rinden fianza a satisfacción del Concejo Municipal. Incumpliendo con ello el artículo 97 del Código Municipal. Esta Cámara al analizar el argumento vertido por los servidores actuantes, mediante escrito de fs. 50 a fs. 59, considera que estos no logran desvirtuar el señalamiento determinado por auditoría, ya que expusieron que *““Para darle cumplimiento al Art. 104 de la Ley la Corte de Cuentas de la República y el Art. 97 del Código Municipal, el Concejo Municipal Acordó establecer como garantías para la Tesorera Municipal y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica, para efectos de garantizar el buen uso de los fondos queda como respaldo el sueldo mensual devengado a satisfacción del Concejo Municipal.”“*; en razón de ello, esta Cámara considera que la deficiencia señalada por el auditor no se desvanece, ya que del anterior argumento vertido por los servidores actuantes, se confirma que la deficiencia fue originada debido a que el Tesorero y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica durante el período auditado, no rindieron la respectiva fianza a satisfacción del Concejo Municipal, quedando así desprotegida la Municipalidad ante cualquier acontecimiento como es la pérdida o mal uso de los fondos, situación que provoca que los fondos colectados por dicho empleado, y los manejados por la Encargada del Fondo Circulante estén desprotegidos, ante cualquier eventualidad; asimismo, se señala que la documentación aportada al presente proceso, la que corre agregada a fs. 69, referente al Acuerdo número Nueve, del Acta Número Veinticinco, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil siete, por medio de la cual el Concejo Municipal acordó: *““aceptar fianza a tesorero, por medio de su sueldo devengado, y de la encargada de fondo circulante”“*, mediante ello se establece que el salario no constituye una garantía para proteger el manejo de fondos, por lo que dicha documentación no es la pertinente al objeto del hallazgo, situación que confirma el señalamiento determinado por el auditor en la condición base del Reparo número Dos, ya que la falta de fianza no garantiza la recuperación de los recursos financieros de la Municipalidad en caso de pérdida o robo; en razón de lo anteriormente expuesto, y ante la falta de argumentos y pruebas de descargo plenas que pudieran desvanecer el presente reparo, este se confirma por el incumpliendo a lo establecido en el Art. 97 del Código Municipal, que dice: “El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación y custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo”, dicha normativa en relación al Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el reparo número dos, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: José Alfredo Fuentes Pacheco, Alcalde; Santos Tito Rivera Molina, Sindico; José Noe Guevara Granados, Primer Regidor y Renato Gómez García, Segundo Regidor. **Reparo Número Tres, Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 3, Inventario de Bienes Muebles no actualizados y sin Registros Contables.** El Auditor responsable comprobó mediante la revisión efectuadas al Libro de Inventario de bienes



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipales, que este no ha sido actualizado a la fecha pues su último registro refleja actualizaciones hasta el año 2006, además de comprobar que las adquisiciones del periodo no han sido registradas contablemente según detalle: Fecha de adquisición Descripción del bien Valor de adquisición Ubicación del bien Código de Inventario, 06/07/2007 Computadora con los accesorios siguientes, -Monitor de pantalla plana Acer -CPU Intel -Impresor/fotocopiadora -Bocinas -Regular de voltaje -Teclado, 26/09/2007 \$1,999.99 Registro del Estado Familiar. 02016, Fotocopiadora marca Ricoh, Oficio MP 166, serie No. L 6876240055, con ADF, printer driver. \$4,900.00; En la oficina del secretario municipal, Tesorera y jefe UACI 01013 **Total \$6,899.99.** Datos tomados de Acta de traspaso de fecha 01/05/2009. Incumpliendo con ello el artículo 31 numeral uno del Código Municipal. Los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, mediante escrito de fs. 50 a fs. 59, en lo medular manifestaron lo siguiente: “”(...) Para desvanecer esta observación, presentamos copia certificada del libro de inventario de bienes muebles y copia de la partida contable por medio de la cual se registra la computadora y la fotocopiadora mencionada, dándole cumplimiento al art. 31 numeral uno del Código Municipal.”” Esta Cámara al analizar el argumento expuesto en la defensa ejercida por los servidores actuantes, establece que reúnen los elementos de juicio y pruebas suficientes que desvirtúan la deficiencia señalada en la condición base del Reparación número Tres, ya que de fs. 72 a fs. 83, presentan certificación del Libro de Inventario de Bienes Municipales debidamente actualizado, junto con los comprobantes contables referentes a la compra de una fotocopiadora y una computadora, bienes que fueron objeto de la condición base del presente reparo, comprobando con dicha documentación, que las adquisiciones realizadas por la municipalidad durante el período auditado, fueron registradas contablemente, cumpliendo con ello lo establecido en el Art. 31 numeral 1 del Código Municipal, que señala: “”*Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los Bienes del municipio*””. En razón de lo anteriormente expuesto, y con base a la prueba documental aportada al proceso, concerniente al Libro de Inventario de Bienes Municipales actualizado y los comprobantes contables precitados, documentación que se encuentra debidamente certificada por autoridad competente, tal como lo establece el Art. 55 numeral 6, del Código Municipal y con base a lo señalado en los Arts. 240 y 260 ambos del Código de Procedimientos Civiles, esta Cámara considera procedente absolver del pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo, a los señores: **José Alfredo Fuentes Pacheco**, Alcalde, **Santos Tito Rivera Molina**, Sindico, **José Noe Guevara Granados**, Primer Regidor, **Renato Gómez García**, Segundo Regidor y **Julio Alberto Rivera González**, Contador Municipal, todo de conformidad al Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Cuatro, Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 4, Pagos en Efectivos.** El Auditor responsable comprobó que al revisar los Acuerdos Municipales se identificó la existencia de acuerdos para el manejo del fondo circulante el cual funciona y autoriza pagos hasta un monto de \$50.00, sin embargo al revisar los documentos que respaldan los egresos de la Municipalidad, identificamos que existen pagos realizados en efectivo y que no corresponden al Fondo Circulante, por un monto de \$2,722.00, por pagos diversos según detalle: Recibo Fecha Monto Concepto Proveedor Fondo Recibo 31/08/2007 \$18.00 Por traslado de tubería desde Gotera Martín Alexander Flores fondo propios, 26035 23/08/2007 \$2.00 Compra de teflón Agro ferretería Mata N/A, 7698



22/08/2007 \$90.00 Compra de tubería galvanizada Ferretería Juan Sánchez Fondo propios, 7699
22/08/2007 \$75.00 Compra de caño Ferretería Juan Sánchez Fondo propios, Recibo 05/09/2007
\$500.00 Por presentación del Grupo Brandis José Eduardo Aguilar 75%, Recibo 05/09/2007 \$60.00
Por servicio de perifoneo Juan Antonio Fernández 75%, Recibo 05/09/2007 \$500.00 por realización
de torneo de futbol Daniel Molina García Fondo propios, 67 17/09/2007 \$1,100.00 Por amenización
de fiesta por Nicas Band Fiesta, 28491 06/09/2007 \$7.25 Pago de saco de mercurio Agro ferretería
Mata Fondo propios, Recibo 12/09/2007 \$21.00 Pago por fumigación en la zona urbana José
Gerber Hernández Fondo propios, 8316 03/09/2007 \$6.50 Capota para duralita Ferretería Juan
Sánchez Fondo propios, Recibo 10/10/2007 \$300.00 Pago en efectivo por amenización de fiesta por
Ultra visión Disco móvil Erik David Arias López Fiesta, Recibo 12/10/2007 \$20.00 Por reparación
y elaboración de roscas para tubos galvanizados David Parada Benítez Fondo propios, Recibo
15/11/2007 \$2.25 Complemento de la factura No. 29604 Fondo propios, Recibo 23/11/2007 \$20.00
Por trabajo como motorista Erigido de Jesús Márquez Fondo propios, **TOTAL PAGADO EN
EFECTIVO \$2,722.00.** Incumpliendo con ello el artículo 92 del Código Municipal. Los servidores
actuales al hacer uso de su derecho de defensa, mediante escrito de fs. 50 a fs. 59, en lo medular
manifestaron lo siguiente: “”(…) **REPARO CUATRO; PAGOS EN EFECTIVO.** Con relación
al reparo cuatro para su desvanecimiento contestamos: **a)** Se observan 15 documentos de egresos de
los cuales 8 documentos poseen valores menores a \$50.00 cancelados con Fondos Propios,
considerando que se según acuerdo No. 5 Acta No. 1 de fecha de enero de normativa establecida en
el 2007, Acuerda: Para cubrir gastos urgentes hasta por la cantidad de \$50.00. Por lo que dichos
gastos son considerados erogaciones de menor cuantía. (Anexamos copias de los documentos
observados por medio de los cuales se puede comprobar que son gastos menores a \$ 50.00). **b)** Con
relación a las dos erogaciones que se efectuaron del 75%, Dichos pagos fueron emitidos con cheque
No. 153, con el objetivo de liquidar gastos de fiestas patronales. Considerando que fueron
ejecutados dentro del marco legal y de acuerdo a lo establecido en el Art. 92 del Código Municipal
que dice textualmente: “En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en
instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques.” por lo que
para dichos pagos se emitió el cheque correspondiente y en base a lo establecido en el anterior
artículo, estamos actuando bajo lo normado por la Ley, **c)** Con relación al pago de la orquesta y
discomóvil que ascienden a \$1,400.00 los cuales se dieron en fechas diferentes con el objetivo de la
celebración de las fiestas patronales, fueron efectuados con fondos provenientes de las entradas de
cada una de las fiestas, pero que por equivocación se agrego dentro de la glosa de los egresos.
Dichos documentos no tienen nada que ver con las erogaciones de los fondos propiamente
municipales, **d)** El presente cheque No. 229 por un monto de \$500.00 se emitió con la finalidad de
cancelar los premios de Torneo de futbol en fiestas patronales en honor a SAN FRANCISCO LAS
LLAGAS de esta Municipalidad de Lolotiquillo, dichos pagos se efectuaron con cheque, no en
efectivo y que las erogaciones fueron ejecutadas dentro del marco legal y de acuerdo a lo
establecido en el Art. 92 del Código Municipal que dice textualmente: “En los casos en que los
municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar
sus pagos por medio de cheques.” por lo que para dichos pagos se emitió el cheque correspondiente
y en base a lo establecido en el anterior artículo, estamos actuando bajo lo normado por la Ley, **e)**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Con relación a la erogación por un monto de \$165.00 (\$90.00+\$75.00 dos documentos), dichos gastos en efectivo se realizaron para la compra de tubería PVC, el cual representó una emergencia para el abastecimiento de agua potable.(...)”””” Luego de analizar el argumento vertido por los servidores actuantes y la documentación aportada al proceso, esta Cámara considera que la condición base del presente reparo número cuatro, no ha sido desvirtuada, ya que se comprobó que para el manejo del fondo circulante, el Concejo Municipal, autorizó pagos hasta por un monto de \$50.00, sin embargo al verificar los documentos que respaldan los egresos realizados, se constató que la municipalidad efectuó pagos por cantidades superiores a dicho monto autorizado, los cuales además de ello, fueron realizados en efectivo, situación que contraviene lo determinado en el Art. 92 del Código Municipal, que dice: “”””*En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques*””””. Asimismo, es importante mencionar que en el cuadro resumen de la condición base del presente reparo, consta que de los quince documentos de egresos cuestionados, ocho de ellos son erogaciones por un monto menor al autorizado, no obstante dichos pagos fueron ejecutados en efectivo, situación que tal como lo ha considerado esta Cámara anteriormente, contraviene lo estipulado en el artículo 92 del Código Municipal. Por otra parte, y en relación a que los servidores actuantes manifestaron que las erogaciones efectuadas del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio (FODES) y las erogaciones en concepto de premios de torneo de futbol en fiestas patronales, fueron realizadas mediante cheque número 153 y 229, respectivamente, no obstante dicho argumento de descargo, los servidores actuantes no aportan al proceso la prueba pertinente que demuestre lo aseverado en su defensa, siendo entonces necesario establecer que para efectos de dar por desvanecido un señalamiento, las partes deberán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia, de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y para el presente caso al no aportar la prueba pertinente que de por desvirtuada la condición base del presente reparo, esta Cámara de conformidad con lo señalado en el 235 del Código de Procedimientos Civiles, que dice: “Prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido”, considera que dicho argumento de descargo no es valedero para dar por desvirtuado el señalamiento establecido por el auditor al momento de la rendición de cuentas; en virtud de la normativa legal precitada, y ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **José Alfredo Fuentes Pacheco**, Alcalde y **Vilma Elionora Alvarenga Mayen**, Tesorera Municipal, por el período del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **Reparo Número Cinco, Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 5, Incumplimiento en Pago de Cotizaciones y Retenciones.** El Auditor responsable comprobó mediante revisiones efectuadas, que la Tesorera y el Concejo Municipal durante el periodo de marzo a diciembre de 2007, no han remitido a las instituciones correspondientes, las retenciones efectuadas a los empleados municipales y las propias, por un monto de \$7,568.08, según detalle: Nombre de la Institución



Monto de la deuda Observación, AFP CONFIA \$1,171.02 No incluye multa o recargos, AFP CRECER \$4,999.09 No incluye multa o recargos, I.S.S.S. \$1,397.97 Incluye multas y recargos a la Fecha, **Total \$7,568.08**. Incumpliendo con ello los Artículos 19 inciso tercero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Art. 33 inciso segundo, de la Ley del Seguro Social, y el Art. 48 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social. Esta Cámara al analizar el argumento vertido mediante escrito de fs. 50 a fs. 59 por los servidores actuantes, considera que estos no logran desvirtuar el señalamiento determinado por auditoría, debido a que expusieron: *“Ya se efectuó trámite para establecer convenio de plan de pago en las AFPs e ISSS, para lo cual agregamos solicitudes de los planes de pagos correspondientes, recibidas por las Instituciones antes mencionadas..”*; en razón de tal argumento, se confirma la deficiencia señalada en la condición base del presente reparo número cinco, debido a que durante el periodo de marzo a diciembre de dos mil siete, no fueron remitidas a las administradoras de fondos para pensiones AFP'S CONFIA y CRECER, ni al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), las retenciones efectuadas a los empleados municipales, por un monto de \$7,568.08, situación que trae como consecuencia el incumplimiento a lo establecido en el Art. 19 inciso 3º de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (AFP'S), Art. 33, de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y Art. 48 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, ya que el hecho de no remitir oportunamente cada uno de los descuentos retenidos, dejó desprotegido a los empleados, limitándoles en sus beneficios y derechos previsionales y de seguridad social en relación a lo que ellos pagan y que por Ley les corresponde, situación que además, expone a riesgos de sanciones y/o multas a la municipalidad que incurre en el incumplimiento de la normativa legal precitada; en virtud de lo anteriormente expuesto, y ante la falta de argumentos valederos y prueba pertinentes que pudieran desvanecer la deficiencia mostrada en el presente reparo, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el mismo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **José Alfredo Fuentes Pacheco**, Alcalde, **Santos Tito Rivera Molina**, Síndico, **José Noe Guevara Granados**, Primer Regidor, **Renato Gómez García**, Segundo Regidor, **Marta Gladis del Cid Granados**, Tesorera del uno de marzo al treinta y uno de julio de dos mil siete y **Vilma Elionora Alvarenga Mayen**, Tesorera por el período del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **Reparo Número Seis, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según Hallazgo No. 6, Utilización del Fondo FODES 75% en Gastos de Funcionamiento**, El Auditor responsable Mediante revisiones efectuadas a los documentos de egresos, determinó que la Municipalidad erogó la cantidad de \$71,480.86, del fondo FODES 75%, durante el periodo auditado, para cubrir gastos que por su naturaleza corresponden a Gastos de Funcionamiento así: **a) Pago de planillas a personal eventual, por el monto de \$15,691.88**. El Concejo Municipal autorizo realizar pagos de salarios a personal eventual que labora permanentemente para la Municipalidad, en mantenimiento del Parque, Centro Cultural, Baños y Bodegas, Aseo Rural y Urbano; según detalle: **No. Detalle de planillas pagadas, Monto Pagado en el Periodo Auditado**, 1 Planilla de mantenimiento de aseo urbano y rural. \$4949.48, 2. Planilla de mantenimiento del Parque Baños y Bodega. \$3,739.20, 3.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Planilla de Mantenimiento Centro Cultural \$3,264.00, 4. Planilla de Mantenimiento de Agua Potable de Gualindo Centro y Abajo \$3,739.20, **Total pagado de marzo a diciembre de 2007, \$15,691.88.** b) Pago de aguinaldo a personal eventual, por el monto de \$978.70. **No. Proveedor del Servicio Cargo Cantidad No. cheque**, Planilla de mantenimiento de aseo urbano y rural. 1. Pedro Dolores Umaña, Recolector Casco Urbano \$174.30 119, 2. Juan Francisco González Recolector Casco Urbano \$174.30 120, 3. Roberto Arevalo Gómez Vigilante del Cementerio \$81.50 121, **\$430.10.** Planilla de mantenimiento del Parque Baños y Bodega. 4 Julio Cesar Cabrera Guarda Parque \$100.00 117, 5 Verónica Yamileth Romero Encargada de Bodega \$174.30 118, **\$274.30.** Planilla de Mantenimiento Centro Cultural 9. Rubidía Yasmin Medrano Ordenanza \$100.00 122, 10 Fidel Machado Vigilante \$174.30 123, **\$274.30, Total General \$978.70.** c) **Viáticos por el monto de \$1,500.00** El Concejo Municipal autorizó el Pago del viaje del Alcalde Municipal a Estados Unidos de Norte America, cancelando mediante cheque N°. 92, de fecha 8 de mayo del 2007, y Acuerdo No. 4 de Acta No. 9 de fecha 13 de mayo de 2007. d) **Gastos por mantenimiento de vehiculo municipal, por un monto de \$6,510.92,** El Concejo Municipal autorizó realizar pagos para el mantenimiento preventivo por un monto de \$2,894.92 y por reparación de daños ocasionados al mismo en accidente de transito, a las cinco horas, del día Lunes 07 de mayo del 2007; es de aclarar que éste venia del poniente al oriente del país, según se identificó en el reporte policial, el cual era conducido por el señor José Javier González Hernández, persona ajena a la municipalidad, cancelando por dicha reparación un monto de \$3,616.00; ambos gastos corresponden al vehiculo municipal placa N-14-841 el cual es utilizado para usos administrativos. N°. de Recibido ó factura Fecha Monto Concepto Proveedor cheque Fecha cheque Monto, 294 26/02/2007 \$277.75 Mantenimiento preventivo del vehiculo municipal Marvin Saúl Hernández 102 14/05/2007 \$601.75, 295 27/02/2007 \$324.00 Mantenimiento preventivo del vehiculo municipal Marvin Saúl Hernández 102 \$, 287 05/02/2007 \$216.25 Mantenimiento preventivo del vehiculo municipal Marvin Saúl Hernández 108 06/06/2007 \$216.25, 38 06/07/2007 \$3,616.00 Mantenimiento preventivo del vehiculo municipal y compra de materiales, Taller Granados González 123 06/07/2007 \$3,616.00, 595 19/06/2007 \$28.25 Mantenimiento preventivo del vehiculo municipal Isabel Romero 122 06/07/2007 \$104.25, 20635 02/07/2007 \$75.00 Mantenimiento Preventivo del Vehículo municipal Repuestos Netos 122 \$, 07/08/2007 \$670.00 Mantenimiento Preventivo del vehiculo municipal Carboy 139 \$580.00, 07/08/2007 \$240.00 Mantenimiento Preventivo del vehiculo municipal Carboy 139, 756 11/07/2007 \$170.00 Mantenimiento Preventivo del vehiculo municipal Carboy 139 40 04/08/2007 \$259.04 Mantenimiento Preventivo del vehiculo municipal Marvin Saúl Hernández 135 09/08/2007 \$542.67 37 02/07/2007 \$283.63 Mantenimiento Preventivo del vehiculo municipal Marvin Saúl Hernández 135, 40 10/11/2007 \$524.41 Mantenimiento Preventivo del vehiculo municipal Wilfredo Antonio González 169 10/11/2007 \$850.00 **Total \$6,510.92.** e) **Compra de combustible en exceso, por un monto de \$41,485.36.** I- El Concejo Municipal realizo pagos por el consumo de combustible a la gasolinera ESSO por la suma de \$11,000.00 y \$32,943.23 a gasolinera TEXACO, ambas ubicadas en la Ciudad de San Francisco Gotera, Morazán, en la cual se adquirió combustible para vehículos municipales y particulares, es importante mencionar que el consumo de combustible estuvo distribuido así: Camión recolector de basura N-16-688 \$2,022.22 Proyectos ejecutados



(Motoniveladora) \$435.65 Utilizados adecuadamente \$2,457.87. Otros Gastos de combustible. Pick-up N-14-841, Uso Administrativo. \$1,892.75 Vehículos placas particulares \$1,585.55 Compras sin orden de suministro \$6,403.09 No se indica el tipo de vehículo ni placas al cual se le proporcionó el combustible \$31,603.97 Total de pagos indebidos por combustible \$41,485.36

II. Además del uso inadecuado del fondo en la cancelación impropia del gasto, se observaron las siguientes situaciones: No existe contrato por el suministro del combustible. No existió control en su totalidad en la entrega de las Órdenes de Suministro. No se realizó Licitación Pública por Invitación Fraccionamiento en la compra de combustible: **f) Transferencias Financieras del FODES 75% a otras cuentas.** Mediante revisiones efectuadas a la cuenta del FODES 75%, identificamos que el Concejo Municipal autorizó transferencias financieras por un monto de \$5,314.00, del FODES 75% a la cuenta del FODES 25% y Fondo Común, según detalle: Fecha Numero de cheque A nombre de Transferido a Destino del Fondo Transferido Monto
19/12/2007 199 Tesorería municipal Fondos propios Pago de Dietas a Concejales \$1,300.00,
19/12/2007 195 Tesorería municipal FODES 25% Pago de energía \$300.00, 21/12/2007 200
Tesorería municipal FODES 25% Complemento de aguinaldo \$3,714.00, **Total transferido \$5,314.00.** Incumpliendo con ello el Art. 5 inciso primero, y la interpretación auténtica del artículo 5, de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, los Artículos 10 y 12 inciso primero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, mediante escrito de fs. 50 a fs. 59, en lo medular manifestaron lo siguiente: ““(…) **REPARO SEIS; UTILIZACIÓN DEL FONDO FODES 75% EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** a) **PAGO DE PLANILLA A PERSONAL EVENTUAL:** Detalle de Planillas pagadas, Monto pagado en el periodo auditado. 1- Planilla de mantenimiento de aseo Urbano y Rural \$4,949.48, 2- Planilla de mantenimiento del Parque, Baños y Bodega, \$3,739.20, 3- Planilla de mantenimiento de Centro Cultural \$3,264.00, 4- Planilla de mantenimiento de agua potable y gualindo abajo \$3,739.20, TOTALES \$15,691.88. Dichos pagos se efectuaron porque son planillas de pago a personal eventual y no de carácter permanente, por lo cual cada planilla pagada corresponde a un proyecto ejecutado y cancelado con fondos del 75%. b) **PAGO DE AGUINALDOS A PERSONAL EVENTUAL:** El personal al que se le efectuó pago de aguinaldos durante el periodo auditado, si bien es cierto es personal eventual pero debido a la continuidad de sus labores dentro de la Municipalidad, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal los absorbe de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 59 numeral 5 de la misma ley, les ampara el derecho a recibirlo, c) **VIATICOS.** Efectivamente el Concejo Municipal de acuerdo al Acta No. 9 Acuerdo 4 de fecha 03 de mayo de 2007, autorizó la erogación de \$1,500.00 en concepto de viáticos al Alcalde Municipal gasto considerado de funcionamiento. Dicho importe fue erogado del 75% FODES, pero fue reintegrado mediante transferencia del 25% FODES al 75% FODES de acuerdo al Acta No. 5 Acuerdo 2 de fecha 15 de junio de dos mil nueve, con el objetivo de dar un buen manejo a los fondos específicos antes mencionados. d) **GASTOS POR MANTENIMIENTO DE VEHICULO MUNICIPAL.** Se efectuó mantenimiento preventivo y por reparaciones de daños al vehículo municipal por un monto de \$6,510.92 y se ejecutaron con fondos del 75% FODES, ya que la interpretación auténtica del art. 5 de la ley de



Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social emitida el 3 de febrero de 1999, nos faculta para ejecutar los mantenimientos preventivos y correctivos para el buen funcionamiento de los equipos y vehículos municipales, e) **COMPRA DE COMBUSTIBLE EN EXCESO, e1. OTROS GASTOS DE COMBUSTIBLE:** Pike up N- 14841 Uso Administrativo: dicho vehículo es utilizado por el señor Alcalde Municipal, para la realización de misiones oficiales de la alcaldía municipal el cual a su vez era utilizado para el traslado de enfermos del municipio al hospital de gotera, hospital de San Miguel y hospital de Santa Rosa de lima. Dicho importe fue erogado del 75% FODES, pero fue reintegrado mediante transferencia del 25% FODES al 75% FODES, de acuerdo al Acta No. 5, Acuerdo 2 de fecha 15 de junio de dos mil nueve con el objetivo de dar un buen manejo a los fondos específicos antes mencionados. **e2. VEHICULOS PLACAS PARTICULARES:** Los pagos efectuados por un monto de \$1,585.55, consisten en gastos de combustible con vehículo particular en traslado de combustible para la maquinaria Moto niveladora que estuvo trabajando en el mantenimiento de caminos vecinales de los cantones Gualindo Arriba, Gualindo Centro, Gualindo Abajo y Manzanilla el cual inició en marzo y finalizó el 23 de diciembre de 2007 con la cooperación de la Gobernación Departamental. **e3. COMPRA SIN ORDEN DE SUMINISTRO:** Los gastos de combustible que según señalamiento no tienen orden de suministro, fueron para el Uso Administrativo en los vehículos Placas N16688 Y N14841, si se poseía orden de suministro del hidrocarburo que por situaciones circunstanciales solamente figura la factura de pago pero se manejaba un block de vales proporcionados por el suministrante y autorizado únicamente por el Sr. Alcalde Municipal. Dicho importe fue erogado del 75% FODES, pero fue reintegrado mediante transferencia del 25% FODES al 75% FODES, de acuerdo al Acta No. 5, Acuerdo 2 de fecha 15 de junio de dos mil nueve con el objetivo de dar un buen manejo a los fondos específicos antes mencionados. **e4. NO SE INDICA EL TIPO DE VEHICULO Y PLACA AL CUAL SE LE PROPORCIONO EL COMBUSTIBLE:** Según Acta No 10 Acuerdo 6 de fecha 15 de mayo de 2007, el Concejo Municipal acordó: ACUERDA: Solicitar al Ministerio de Gobernación nos puedan prestar maquinaria para realizar las reparaciones necesarias y urgentes en los cantones del Municipio por tanto nos comprometemos a cancelar operador de maquinaria, ayudante, Balastro y combustible que es necesario suministrar a la maquinaria, por otra parte gírese instrucciones al Jefe de la UACI para contratar Profesional o Técnico para la elaboración del perfil del Proyecto respectivo y llevar un control de todas las actividades que demanden el Proyecto, a la vez celebrar convenio de cooperación con el Ministerio de Gobernación y con fecha 3 de junio de 2007, se firmo convenio de cooperación entre la Gobernación Política Departamental de Morazán y la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, el cual tuvo una duración de seis meses a partir de sus suscripción. Dicho convenio se efectuó con el objetivo de ejecutar mantenimientos y reparaciones de todos los caminos vecinales del municipio de Lolotiquillo, de los cantones Gualindo Arriba, Gualindo Centro, Gualindo Abajo y Manzanilla el cual inició en marzo y finalizó el 23 de diciembre de 2007, asumiendo esta Municipalidad el suministro total del Combustible, pago de operador de maquinaria y reparaciones de la maquinaria si las hubiera. Así mismo se presenta para su verificación las factura de compra del combustible y los cheques emitidos para su pago; de igual manera copia del perfil del mantenimiento de los caminos vecinales ejecutado en el periodo auditado. Por lo tanto no existe incumplimiento al Art. 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, ya que no existe



detrimento en los fondos municipales si no que un desorden administrativo por no tener la documentación al momento de la auditoria en sus respectivos archivos, Por lo que agregamos el presente cuadro demostrativo del gasto realizado de combustible dentro de la ejecución del proyecto ejecutado por esta municipalidad.(...)””” Esta Cámara al analizar lo argumentado por los servidores actuantes, determina que estos confirman la condición reportada por auditoría, referente a la responsabilidad patrimonial determinada en el **literal e)** del reparo número seis, concerniente a **“Compra de combustible en exceso, por un monto de \$41,485.36”**, ya que los servidores actuantes manifestaron que en relación a **“Otros gastos de combustible”**, referente al uso administrativo del Pike-up placa Nacional 14841, la erogación por el monto de \$1,892.75, ya fueron reintegrados mediante transferencia al 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, que en lo sucesivo se denominará FODES, no obstante no presentan documentación que demuestre lo aseverado en su defensa, en virtud que no aportan al proceso el registro contable de la transferencia de fondos efectuada, junto con la remesa respetiva, o en su caso el estado de cuenta del 75% FODES, por lo tanto se confirma en este punto el presente reparo; en cuanto a **“Vehículos placas particulares”**, expusieron que los pagos efectuados por un monto de \$1,585.55, consistieron en gastos de combustible con vehículo particular en traslado de combustible para la maquinaria Moto niveladora que estuvo trabajando en el mantenimiento de caminos vecinales de los cantones Gualindo Arriba, Gualindo Centro, Gualindo Abajo y Manzanilla el cual inició en marzo y finalizó el veintitrés de diciembre de dos mil siete, con la cooperación de la Gobernación Departamental, no obstante no presentan documentación que demuestre lo aseverado en su defensa, en virtud que no aportan al proceso las bitácoras correspondientes que reflejen el uso o consumo del combustible con el objeto de comprobar el gasto realizado, por lo que no existe prueba que demuestre el control pertinente para el uso del combustible, coligiendo que la municipalidad no ha diseñado ni ha implementado un efectivo control que permita comprobar una adecuada distribución y consumo de combustible utilizado, situación que limitó al Concejo evidenciar si el consumo de combustible se utilizaba efectivamente en actividades propias de la comuna, por lo que debieron realizar controles pertinentes, ya que la distribución y consumo de combustible, siempre es con fondos provenientes de las instituciones municipales, y la falta de tales controles ocasiona el riesgo de la inadecuada utilización de los fondos de la municipalidad; aunado a ello, los servidores actuantes no aportan al proceso las memorias de calculo o volúmenes de obra de las reparaciones efectuadas en los caminos vecinales de los cantones precitados, bitácoras de supervisión que evidencien los controles llevados, a efecto de comprobar el gasto realizado en el consumo del combustible, por lo tanto se confirma en este punto el reparo en comento; en cuanto a **“Compra sin orden de suministro”**, expusieron que los gastos efectuados por un monto de \$6,403.09, ya fueron reintegrados mediante transferencia al 75% FODES, no obstante no presentan documentación que demuestre lo aseverado en su defensa, en virtud que no aportan al proceso el registro contable de la transferencia de fondos efectuada, junto con la remesa respetiva, o en su caso el estado de cuenta del 75% FODES, por lo tanto se confirma en este punto el presente reparo; en cuanto a **“No se indica el tipo de vehículo y placa al cual se le proporcionó el combustible”**, los servidores actuantes expusieron que acordaron solicitar al Ministerio de Gobernación el préstamo de una moto niveladora para realizar reparaciones en varios cantones del municipio, por lo que celebraron convenio de cooperación entre la Gobernación

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Departamental de Morazán y la Alcaldía Municipal de Lototiquillo, el cual inició en marzo y finalizó el veintitrés de diciembre de dos mil siete, comprometiéndose la municipalidad a cancelar entre otros, el suministro total del combustible, pago de operador de maquinaria y reparaciones de la misma si las hubiera; en virtud de ello, los servidores actuantes presentan copias de facturas de consumo de combustible, sin embargo en éstas no constan ni el tipo de vehículo, ni número de placas del vehículo, al cual se les proporcionó el combustible, trayendo a cuenta nuevamente que los servidores actuantes no aportan el proceso pruebas pertinentes que pudieran dar por desvanecido el presente reparo, relativas a bitácoras que reflejen el uso o consumo del combustible con el objeto de comprobar el gasto realizado, ni el control pertinente realizado para el uso del mismo, aunado a ello, no aportan al proceso las bitácoras de supervisión que evidencien los controles llevados, ni las memorias de calculo o volúmenes de obra de las reparaciones efectuadas en los caminos vecinales de los cantones Gualindo Arriba, Gualindo Centro, Gualindo Abajo y Manzanilla, a los que los servidores actuantes hacen referencia que se les realizaron reparaciones, señalando que no presentan controles de todas las actividades que demandan este tipo de ejecución de proyectos, confirmándose con ello, el gasto excesivo de combustible sin poder verificar su distribución adecuada y acorde a las necesidades municipales, por lo que esta Cámara estima procedente condenar al pago de la responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, por la cantidad de **Cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (\$41,485.36)**, a los señores: **José Alfredo Fuentes Pacheco**, Alcalde, **Santos Tito Rivera Molina**, Sindico, **José Noe Guevara Granados**, Primer Regidor y **Renato Gómez García**, Segundo Regidor. En cuanto a la responsabilidad administrativa determinada en los literales **a), b), c), d), e) y f)** del reparo número seis, concernientes a: "Pago de planillas a personal eventual, por un monto de \$15,691.88", "Pago de aguinaldo a personal eventual, por el monto de \$978.70", "Viáticos, por el monto de \$1,500.00", "Gastos por mantenimiento de vehículo municipal, por un monto de \$6,510.92", "Compra de combustible en exceso por un monto de \$41,485.36", y "Trasferencia financieras del FODES 75% a otras cuentas, por \$5,314.00", dichas deficiencias reportadas se confirman, en razón que no aportan al proceso pruebas, ni argumentos de descargo pertinentes, a efecto de dar por desvanecidos los señalamientos, por lo que esta Cámara considera procedente señalar, que los servidores actuantes, con sus argumentos, confirman las deficiencias establecidas por los auditores, así como el incumplimiento a la normativa que respalda el hallazgo, relativa al Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y artículo 10 del Reglamento de la mencionada Ley; en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Cámara considera que los servidores actuantes no logran desvanecer la deficiencia mostrada en el presente reparo, por lo que se debe de tomar en cuenta que el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece claramente que los recursos provenientes de este fondo, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y **obras de infraestructura** en las áreas urbanas y rural, (...); asimismo, el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de infraestructura, en beneficio de sus habitantes;". Según las disposiciones legales antes relacionadas y teniendo claro que los Municipios deberán invertir el fondo FODES 75%, prioritariamente en **obras de infraestructura**, esta Cámara



también trae a cuenta que el Art. 5 de la Ley FODES es claro, en el sentido que en el mismo se va **estableciendo** de manera prioritaria, en que otros rubros o necesidades del Municipio deberán invertirse los recursos provenientes de dicho fondo municipal, ya que establece lo siguiente: “(...) Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.(...)”. En virtud de la normativa legal antes expuesta, se considera que la administración municipal inobservó las disposiciones legales anteriormente citadas, al realizar erogaciones con fondos FODES 75%, los cuales deben invertirse específicamente en obras de infraestructura;. Finalmente, esta Cámara determina que las deficiencias establecidas en este hallazgo se mantienen, ya que los servidores actuantes no han aportado argumentos valederos y pruebas pertinentes al proceso para desvanecer el señalamiento, confirmándose con ello la condición reportada en el presente hallazgo, relativo al uso indebido de recursos provenientes del FODES 75%, utilizados para pago de planillas a personal eventual, pago de aguinaldo a personal eventual, pago de viáticos, gastos por mantenimiento de vehículo municipal, compra de combustible en exceso y transferencia financieras del FODES 75% a otras cuentas, deficiencias que fueron originadas por dicho Concejo Municipal al haber autorizado un gasto indebido con recursos del 75% del FODES. En consecuencia, esta Cámara al haber confirmado el incumplimiento a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), y Arts. 10 del Reglamento de dicha ley, considera pertinente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **José Alfredo Fuentes Pacheco**, Alcalde, **Santos Tito Rivera Molina**, Sindico, **José Noe Guevara Granados**, Primer Regidor y **Renato Gómez García**, Segundo Regidor.

POR TANTO: Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 240, 260, 417, 421, 422 y 427 del Código de



Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA:

1) Decláranse desvanecidos en su totalidad los siguientes Reparos: **REPARO NUMERO UNO** y **REPARO NÚMERO TRES**, ambos con Responsabilidad Administrativa, contenidos en el Pliego de Reparos número C.I-027-2010, base legal del presente Juicio de Cuentas, y absuélvase del pago de dicha responsabilidad a los señores: **José Alfredo Fuentes Pacheco**, Alcalde; **Santos Tito Rivera Molina**, Sindico; **José Noe Guevara Granados**, Primer Regidor; **Renato Gómez García**, Segundo Regidor y **Julio Alberto Rivera González**, Contador Municipal, respectivamente; 2) Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse el **REPARO NÚMERO SEIS**, y condenase a pagar en forma conjunta la cantidad de **Cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (\$41,485.36)**, a los señores: **José Alfredo Fuentes Pacheco**, Alcalde, **Santos Tito Rivera Molina**, Sindico, **José Noe Guevara Granados**, Primer Regidor y **Renato Gómez García**, Segundo Regidor; 3) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los siguientes Reparos: **REPARO NUMERO DOS**, **REPARO NÚMERO CUATRO**, **REPARO NÚMERO CINCO**, y **REPARO NÚMERO SEIS**, consistente en una multa a imponerse así: a) el **Treinta por ciento (30%)** del salario devengado en su gestión, al señor: **José Alfredo Fuentes Pacheco**, quien deberá pagar la cantidad de **Trescientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (\$371.28)**, por su actuación como Alcalde, en relación a los reparos 2, 4, 5 y 6; b) el **Veinte por ciento (20%)** del salario devengado en su gestión, al señor: **Santos Tito Rivera Molina**, quien deberá pagar la cantidad de **Noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (\$91.70)**, por su actuación como Sindico, en relación a los reparos 2, 5 y 6; c) el **Diez por ciento (10%)** del salario devengado en su gestión, a las señoras: **Marta Gladis del Cid Granados**, Tesorera del uno de marzo al treinta y uno de julio de dos mil siete y **Vilma Elionora Alvarenga Mayen**, Tesorera por el período del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, cada una responde por la cantidad de **Treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (\$39.70)**, la primera en relación al reparo 5 y la segunda en relación a los reparos 4 y 5; d) en relación a los señores: **José Noe Guevara Granados**, Primer Regidor, **Renato Gómez García**, Segundo Regidor, cada uno responde por la cantidad de **Ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (\$87.15)**, cantidad que representa **el 50%** de un salario mínimo devengado sobre las dietas percibidas durante su gestión, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ello en relación a los reparos 2, 5 y 6; 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y periodo actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. 5) Declárase libre y solvente de toda responsabilidad al señor: **Julio Alberto Rivera González**, Contador Municipal, a quien se le aprueba su gestión y se le declara libre y solvente de toda responsabilidad para con el Fondo Común de la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, departamento de Morazán, y para con el Fondo General del Estado. Todos actuaron en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, departamento de Morazán, durante el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. 6) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de esa Alcaldía el valor de la Responsabilidad Patrimonial, y a favor del Fondo General

del Estado el valor de la Responsabilidad Administrativa; 7) Todo de conformidad al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, correspondiente al período del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. NOTIFIQUESE.



Ante Mí,



Secretario,

Exp. No. C.I. 027-2010
Cám. 1ª. de 1ª. Instancia
Lcda. Hilda Flores Comandari



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de de enero de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 311 a fs. 323 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia, emitase la ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso primero y segundo de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.

Handwritten signature in black ink on the left and a large handwritten signature in purple ink on the right.



Ante mí,

Handwritten signature in purple ink above the text 'Secretaria de Actuaciones' and a circular blue stamp: CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA, REPUBLICA DE EL SALVADOR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, CORTE DE CUENTAS

Exp. No. C.I. 027-2010
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERÍODO DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

SAN MIGUEL, 13 DE MAYO DE 2010



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION.....	1
II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.....	1
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
Objetivo General.....	2
Objetivos Específicos.....	2
IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	3
Alcance	3
Resumen de Procedimientos Aplicados.....	3
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.....	17
VII. PARRAFO ACLARATORIO.....	18

San Miguel, 13 de mayo de 2010



Señores:
Concejo Municipal de Lolotiquillo
Departamento de Morazán
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 56/2009, de fecha 04 de septiembre del 2009, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, por el período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2007.

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

La asignación presupuestaria para el Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, para el período sujeto de examen, se encuentra conformada en base a los Estados de Ejecución Presupuestaria, así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CIFRA	CONCEPTO DE INGRESO	MONTO EJECUTADO		
		SEGÚN EEP DEL 01/01 AL 31/12/2007	SEGÚN EEP DEL 01/01 AL 28/02/2007	SEGÚN EEP AL PERIODO AUDITADO DEL 01/03 AL 31/12/2007
11	IMPUESTOS	\$ 187.30	\$ 17.78	\$ 169.52
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 17,748.42	\$ 3,971.58	\$ 13,776.84
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 12,600.02	\$ 2,422.17	\$ 10,177.85
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 1,545.92	\$ 77.77	\$ 1,468.15
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 97,102.92	\$ 8,091.91	\$ 89,011.01
22	TRANSFERENCIAS CAPITAL DE	\$ 294,708.64	\$ 27,675.72	\$ 267,032.92
	TOTALES	\$ 423,893.22	\$ 42,256.93	\$ 381,636.29



PRESUPUESTO DE EGRESOS

CIFRA	CONCEPTO DE EGRESO	MONTO EJECUTADO		
		EJECUTADO SEGÚN EEP DEL 01/03 AL 31/12/2007	EJECUTADO SEGÚN EEP DEL 01/01 AL 28/02/2007	SEGÚN EEP AL PERIODO AUDITADO DEL 01/03 AL 31/12/2007
51	REMUNERACIONES	\$ 86,786.38	\$ 6,763.34	\$ 80,023.04
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 42,920.17	\$ 5,590.42	\$ 37,329.75
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 28,205.21	\$ 5,465.76	\$ 22,739.45
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 10,695.65	\$ 1,822.86	\$ 8,872.79
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 146,668.60	\$ 17,083.11	\$ 129,585.49
62	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 115,806.25	\$ 17,888.79	\$ 97,917.46
	TOTALES	\$ 431,082.26	\$ 54,614.28	\$ 376,467.98

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Lotiquillo, Departamento de Morazán, comprobando la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados, con los Ingresos, Egresos y utilización de los recursos FODES 75%, durante el periodo del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2007.

Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- ✓ Verificar si los descuentos de ley, se efectuaron de manera adecuada y fueron remitidos a las instituciones correspondientes.
- ✓ Comprobar la utilización de los recursos FODES 75%.

IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Alcance

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2007.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos se hubieren depositado de manera intacta a las cuentas respectivas y registrados contablemente.
- ✓ Verificamos que el pago recibido en concepto de impuestos y tasas estuviese de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios.
- ✓ Verificamos la correcta aplicación de descargo de impuesto en la cuenta del contribuyente.
- ✓ Verificamos que los documentos de egresos contaran con la debida aprobación y autorización de gastos y reuniera los requisitos de ley establecidos.
- ✓ Comprobamos que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.
- ✓ Verificamos que se hayan efectuado los descuentos de Ley y si estos han sido remitidos de manera oportuna.
- ✓ Verificamos la correcta aplicación aritmética de los gastos.
- ✓ Verificamos que los pagos efectuados cuenten con la documentación de soporte.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, obtuvimos los siguientes resultados:

1. FALTA DE NORMATIVA LEGAL PARA EL COBRO DE IMPUESTOS.

Verificamos que la Municipalidad no cuenta con Ley de Impuestos que ampare la base legal para realizar los cobros de impuestos municipales a los negocios del Municipio.

El Art. 204, de la Constitución de la Republica de El Salvador; en el numeral 6º.- Se establece que la autonomía del Municipio comprende: "Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha elaborado la Ley de Impuestos Municipales.



Consecuentemente, se ha generado falta de amparo de una base legal para realizar los cobros de impuestos a los negocios del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Por medio de nota de fecha 16 de noviembre de 2009, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: Respecto a la falta de una Ley de Impuestos Municipales determinamos que a la fecha estamos trabajando en el anteproyecto de dicha ley, para ser trasladada a la Asamblea Legislativa y aprobada por ellos, cabe mencionar que existe una Ordenanza Municipal que regula los pagos de Tasas y Servicios Municipales no esta actualizada por lo que existe un anteproyecto de Reforma Total a la Ordenanza Municipal la cual se pretende publicar a principios del año 2010.-

Por medio de nota presentada el día 30 de abril de 2010, el Concejo Municipal agregó a sus comentarios el día de Lectura de Borrador de Informe expresando lo siguiente: "con respecto a esta observación cabe aclarar que estamos en proceso de enviar el anti proyecto de ley de Impuestos Municipales, a la Asamblea Legislativa para que sea aprobada

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La administración solamente presentó comentarios por escrito, sin evidencia de documentos que amparen el avance en el anteproyecto de la mencionada Ley; por lo tanto la observación se mantiene.

2. MANEJADORES DE FONDO SIN RENDIR FIANZA.

Comprobamos que las personas que desempeñan las funciones de Tesorera Municipal y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica no rinden fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

El Art. 97, del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha exigido que la Tesorera Municipal y la Encargada del Fondo Circulante rindan fianza.

El incumplimiento pone en riesgo los recursos financieros municipales ante una perdida o uso inadecuado de los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de nota de fecha 16 de noviembre de 2009, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Se les hace del conocimiento que anteriormente la Tesorera Municipal era la única persona que rendía fianza pero dejo su cargo y la Tesorera Municipal que realiza esa función desde el mes de septiembre de 2007 no ha rendido fianza la cual tendría que cumplir lo mas pronto posible por otra parte se les hace del conocimiento que se realizaran los procedimientos pertinentes para la adquisición de las fianzas respectivas



de todos los empleados y funcionarios que necesitan rendir fianza puesto que son refrendarios de cheques de la Municipalidad y así cumplir con el Art. 97 del Código Municipal y el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y el Art. 115 de la Ley Orgánica”.

Por medio de nota presentada el día 30 de abril de 2010, el Concejo Municipal agregó a sus comentarios el día de Lectura de Borrador de Informe expresando lo siguiente: “Anexamos documentación en donde estamos tramitando fianzas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración Municipal confirma en sus comentarios, dando por aceptado el incumpliendo de la normativa legal, además de no presentar dentro de la documentación de soporte las fianzas respectivas, por lo tanto, se mantiene la observación.

3. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES NO ACTUALIZADO Y SIN REGISTROS CONTABLES.

Comprobamos mediante revisión efectuadas al Libro de Inventario de bienes Municipales, que este no ha sido actualizado a la fecha pues su último registro refleja actualizaciones hasta el año 2006, además de comprobar que las adquisiciones del periodo no han sido registradas contablemente según detalle:

Fecha de adquisición	Descripción del bien	Valor de adquisición	Ubicación del bien	Código de Inventario
06/07/2007	Computadora con los accesorios siguientes -Monitor de pantalla plana Acer -CPU Intel -Impresor/ fotocopidora -Bocinas -Regular de voltaje -Teclado	\$1,999.99	Registro del Estado Familiar.	02016
26/09/2007	Fotocopiadora marca Ricoh, Oficio MP 166, serie No. L 6876240055, con ADF, printer driver.	\$4,900.00	En la oficina del secretario municipal, Tesorera y jefe UACI	01013
	Total	\$6,899.99		

Datos tomados de Acta de traspaso de fecha 01/05/2009

El Art. 31, numeral 1 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo:
1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha autorizado la actualización del Libro de Inventarios y a que el Contador no ha realizado los registros contables respectivos.



Consecuentemente se incrementa el riesgo de pérdida de dichos bienes, conocer de manera exacta la ubicación y condición física de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Por medio de nota de fecha 16 de noviembre de 2009, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Si bien es cierto que los Libros de Inventario de Bienes Municipales no esta actualizado puesto que solo aparece actualizado hasta el año dos mil seis, es de considerar que en el Acta de Entrega de fondos, valores, derechos, bienes y obligaciones se encuentra actualizado el Inventario de Bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo hasta el 30 de abril de 2009. Por lo que nos comprometemos a actualizar el Libro de Inventario lo más pronto posible a la vez que tendrán que ser incluidos contablemente por lo que le presentamos la documentación correspondiente".

Por medio de nota presentada el día 30 de abril de 2010, el Concejo Municipal agregó a sus comentarios el día de Lectura de Borrador de Informe expresando lo siguiente: "Nos comprometemos a actualizar el inventario de bienes mueble e inmuebles y registrarlos contablemente, a la vez incorporaremos los equipos asignados al Registro del Estado Familiar y Fotocopiadora marca RICOH que se encuentra en la oficina del secretario Municipal, tesorera, y Jefe UACI".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, debido que en los argumentos proporcionados por la Municipalidad, confirman que efectivamente no están cumpliendo con la normativa legal.

4. PAGOS EN EFECTIVOS.

Al revisar los Acuerdos Municipales se identificó la existencia de acuerdos para el manejo del fondo circulante el cual funciona y autoriza pagos hasta un monto de \$ 50.00, sin embargo al revisar los documentos que respaldan los egresos de la Municipalidad, identificamos que existen pagos realizados en efectivo y que no corresponden al Fondo Circulante, por un monto de \$2,722.00, por pagos diversos según detalle:

Recibo	Fecha	Monto	Concepto	Proveedor	Fondo
Recibo	31/08/2007	\$ 18.00	Por traslado de tubería desde Gotera	Martín Alexander Flores	fondo propios
26035	23/08/2007	\$ 2.00	Compra de teflón	Agro ferreteria Mata	N/A
7698	22/08/2007	\$ 90.00	Compra de tubería galvanizada	Ferreteria Juan Sánchez	Fondo propios
7699	22/08/2007	\$ 75.00	Compra de caño	Ferreteria Juan Sánchez	Fondo propios
Recibo	05/09/2007	\$ 500.00	Por presentación del Grupo Brandis	José Eduardo Aguilar	75%

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Recibo	05/09/2007	\$ 60.00	Por servicio de perifoneo	Juan Antonio Fernández	75%
Recibo	05/09/2007	\$ 500.00	por realización de torneo de futbol	Daniel Molina García	Fondo propios
67	17/09/2007	\$ 1,100.00	Por amenización de fiesta por Nicas Band		Fiesta
28491	06/09/2007	\$ 7.25	Pago de saco de mercurio	Agro ferretería Mata	Fondo propios
Recibo	12/09/2007	\$ 21.00	Pago por fumigación en la zona urbana	José Gerber Hernández	Fondo propios
8316	03/09/2007	\$ 6.50	Capota para duralita	Ferretería Juan Sánchez	Fondo propios
Recibo	10/10/2007	\$ 300.00	Pago en efectivo por amenización de fiesta por Ultra visión Disco móvil	Erik David Arias López	Fiesta
Recibo	12/10/2007	\$ 20.00	Por reparación y elaboración de roscas para tubos galvanizados	David Parada Benítez	Fondo propios
Recibo	15/11/2007	\$ 2.25	Complemento de la factura No.29604		Fondo propios
Recibo	23/11/2007	\$ 20.00	Por trabajo como motorista	Erigido de Jesús Márquez	Fondo propios
TOTAL PAGADO EN EFECTIVO		\$ 2,722.00			

El Art. 92, del Código Municipal establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."

La deficiencia se originó debido a que los Tesoreros Municipales, efectuaron pagos en efectivos, aun cuando la Municipalidad dispone de fondos en Caja Chica y cuentas corrientes para realizar este tipo de pagos.

Como consecuencia, al realizar pagos en efectivo se maximizan los riesgos de control en la Administración Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 16 de noviembre el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Si bien es cierto que se transgredieron disposiciones legales establecidas en el Art. 92 del Código Municipal al cancelar en efectivos a proveedores por servicios a la Municipalidad pero es de considerar que existen los respaldos correspondientes mediante acuerdos municipales los cuales ya están previamente señalados, por otra parte se les hace del conocimiento que nos comprometemos a no realizar mas ese procedimiento y que será necesario depositar el fondo y posteriormente cancelar mediante cheques, cabe



mencionar que dichos pagos se hicieron en efectivo por no existir ninguna institución financiera en el Municipio, manifestarles que los ingresos percibidos en las fiestas patronales en el momento que finalizaron los eventos se les cancelo en efectivo de lo recaudado en dichos eventos”.

Por medio de nota presentada el día 30 de abril de 2010, el Concejo Municipal agregó a sus comentarios el día de Lectura de Borrador de Informe expresando lo siguiente: “con respecto a esta observación en nuestro municipio no tenemos una sucursal para remesar diariamente como lo establece de ley, es por eso que se realizo pago en efectivo en las fiestas patronales inmediatamente después que finalizaba la fiesta, Anexamos cuadro de remesas y pagos en efectivo.

MESES	INGRESOS	MONTO DEPOSITADOS A LA CUENTA	DIFERENCIA NO REMESADA	PAGOS EN EFECTIVO.-	DIFERENCIAS
MARZO	\$3,151.89	\$2,523.48	\$628.41	\$466.28	\$162.13
ABRIL	\$1,576.48	\$1,576.48	\$-----	\$32.06	\$32.06
MAYO	\$3,152.64	\$3,094.57	\$58.04	\$6.78	\$51.26
JUNIO	\$3,213.13	\$2,002.00	\$1,211.13	\$-----	\$1,211.13
JULIO	\$2,270.40	\$1,858.00	\$412.40	\$-----	\$412.40
AGOSTO	\$2,506.50	\$2,011.50	\$495.00	\$185.00	\$310.00
SEPTIEMBRE	\$2,940.33	\$2,873.34	\$66.99	\$1,634.75	\$1,634.75
OCTUBRE	\$2,311.45	\$2,251.45	\$60.00	\$320.00	\$260.00
NOVIEMBRE	\$3,501.99	\$3,456.68	\$45.31	\$22.25	\$23.06
DICIEMBRE	\$1,967.63	\$1,971.99	\$-----	\$-----	\$4.36
Total					

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los argumentos proporcionados por la Administración Municipal, confirman la deficiencia planteada, por lo que se mantiene la observación.

5. INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE COTIZACIONES Y RETENCIONES.

Mediante revisiones efectuadas, determinamos que la Tesorera y el Concejo Municipal durante el periodo de marzo a diciembre de 2007, no han remitido a las instituciones correspondientes, las retenciones efectuadas a los empleados municipales y las propias, por un monto de \$ 7,568.08, según detalle:

Nombre de la Institución	Monto de la deuda	Observación
AFP CONFIA	\$ 1,171.02	No incluye multa o recargos
AFP CRECER	\$ 4,999.09	No incluye multa o recargos
I. S. S. S.	\$ 1,397.97	Incluye multas y recargos a la fecha
Total	\$ 7,568.08	

El Art. 19, Inciso Tercero, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: “La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso”.



El Art. 33, de la Ley del Seguro Social, establece: "...El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos.

El Art. 48, del Reglamento para la Aplicación del Régimen del seguro Social, establece: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le de al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente.

El patrono que presente planillas que contengan deficiencias o incorrecciones con infracción de las instrucciones dadas por el Instituto, incurrirá en una multa de cinco a doscientos colones, de acuerdo con la capacidad económica del infractor. Para la imposición de esta multa y procedencia de recursos se estará a lo dispuesto en el Art. 49.

La deficiencia se originó debido a que los Tesoreros Municipales no realizaron los pagos a las instituciones respectivas, producto de las retenciones efectuadas a los empleados municipales y el Concejo Municipal no ha exigido el cumplimiento de los pagos.

Consecuentemente, los empleados municipales pierden el derecho de pensionarse y son afectados de recibir una pensión mensual como retiro laboral; además, la Administración Municipal podría ser demanda por los mismos empleados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Por medio de nota de fecha 16 de noviembre de 2009, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Si bien es cierto que existen cotizaciones que no se han reportado pero cabe mencionar que hay cotizaciones no pagadas por administraciones anteriores lo que a abonado a incrementar aun mas la deuda en concepto de cotizaciones no canceladas por lo que como administración tenemos la obligación de cancelarlas, por otra parte se ha solicitado a cada una de las AFPs el estado de cuenta formal y hasta la fecha solo nos han proporcionado los saldos de manera informal, documentación que ya fue presentada a la Corte de Cuentas de la Republica, por otra parte como administración nos comprometemos a cancelar la suma de \$7,568.08 dólares divididas en las AFP CONFIA y AFP CRECER y el ISSS mediante cuotas de acuerdo a la capacidad de la Municipalidad por lo que se le certifica el acuerdo municipal emitido por el Consejo Municipal de compromiso de cancelación de cotizaciones pendientes de pago el cual se realizara mediante cuotas a las Instituciones correspondientes".

Por medio de nota presentada el día 30 de abril de 2010, el Concejo Municipal agregó a sus comentarios el día de Lectura de Borrador de Informe expresando lo siguiente: "Respecto al incumplimiento en pago a cotizaciones y retenciones, cabe mencionar que adquiriremos un compromiso de pago con la AFP CONFIA Y CRECER, ISSS para ponernos al día con la deuda de años anteriores".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración, confirman que efectivamente las cotizaciones de los empleados y las propias no han sido remitidas a las instituciones correspondientes y que a la fecha no han efectuado los pagos correspondientes, por lo tanto la condición planteada no es superada.

6. UTILIZACION DEL FONDO FODES 75%, EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Mediante revisiones efectuadas a los documentos de egresos, determinamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$71,480.86, del fondo FODES 75%, durante el periodo auditado, para cubrir gastos que por su naturaleza corresponden a Gastos de Funcionamiento así:

a) Pago de planillas a personal eventual, por el monto de \$ 15,691.88

El Concejo Municipal autorizo realizar pagos de salarios a personal eventual que labora permanentemente para la Municipalidad, en mantenimiento del Parque, Centro Cultural, Baños y Bodegas, Aseo Rural y Urbano; según detalle:

No.	Detalle de planillas pagadas	MONTO PAGADO EN EL PERIODO AUDITADO
1.	Planilla de mantenimiento de aseo urbano y rural.	\$ 4,949.48
2.	Planilla de mantenimiento del Parque Baños y Bodega.	\$ 3,739.20
3.	Planilla de Mantenimiento Centro Cultural	\$ 3,264.00
4.	Planilla de Mantenimiento de Agua Potable de Gualindo Centro y Abajo	\$ 3,739.20
	Total pagado de marzo a diciembre de 2007	\$ 15,691.88

b) Pago de aguinaldo a personal eventual, por el monto de \$ 978.70.

No.	PROVEEDOR DEL SERVICIO	CARGO	Cantidad	No. cheque
	Planilla de mantenimiento de aseo urbano y rural.			
1.	Pedro dolores Umaña	Recolector Urbano Casco	\$ 174.30	119
2.	Juan Francisco González	Recolector Urbano Casco	\$ 174.30	120
3.	Roberto Arevalo Gómez	Vigilante del Cementerio	\$ 81.50	121
			\$430.10	

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

	Planilla de mantenimiento del Parque Baños y Bodega.			
4	Julio Cesar Cabrera	Guarda Parque	\$ 100.00	117
5	Verónica Yamileth Romero	Encargada de Bodega	\$ 174.30	118
			\$274.30	
	Planilla de Mantenimiento Centro Cultural			
9.	Rubidia Yasmin Medrano	Ordenanza	\$ 100.00	122
10.	Fidel Machado	Vigilante	\$ 174.30	123
			\$ 274.30	
		Total General	\$ 978.70	



c) Viáticos, por el monto de \$1,500.00

El Concejo Municipal autorizó el Pago del viaje del Alcalde Municipal a Estados Unidos de Norte America, cancelando mediante cheque N°. 92, de fecha 8 de mayo del 2007, y Acuerdo No. 4 de Acta No. 9 de fecha 13 de mayo de 2007.

d) Gastos por mantenimiento de vehiculo municipal, por un monto de \$6,510.92

El Concejo Municipal autorizó realizar pagos para el mantenimiento preventivo por un monto de \$2,894.92 y por reparación de daños ocasionados al mismo en accidente de transito, a las cinco horas, del día Lunes 07 de mayo del 2007; es de aclarar que éste venia del poniente al oriente del país, según se identificó en el reporte policial, el cual era conducido por el señor José Javier González Hernández, persona ajena a la municipalidad, cancelando por dicha reparación un monto de \$3,616.00; ambos gastos corresponden al vehiculo municipal placa N-14-841 el cual es utilizado para usos administrativos.

N° de Recibo o factura	Fecha	Monto	Concepto	Proveedor	cheque	Fecha cheque	Monto
294	26/02/2007	\$ 277.75	Mantenimiento preventivo del vehiculo municipal	Marvin Saúl Hernández	102	14/05/2007	\$ 601.75
295	27/02/2007	\$ 324.00	Mantenimiento preventivo del vehiculo municipal	Marvin Saúl Hernández	102		\$ -
287	05/02/2007	\$ 216.25	Mantenimiento preventivo del vehiculo municipal	Marvin Saúl Hernández	108	06/06/2007	\$ 216.25
38	06/07/2007	\$3,616.00	Mantenimiento preventivo del vehiculo municipal y compra de materiales	Taller Granados González	123	06/07/2007	\$ 3,616.00
595	19/06/2007	\$ 28.25	Mantenimiento preventivo del vehiculo municipal	Isabel Romero	122	06/07/2007	\$ 104.25



20635	02/07/2007	\$ 76.00	Mantenimiento preventivo del vehiculo municipal	Repuestos Netos	122		\$ -
	07/08/2007	\$ 670.00	Mantenimiento Preventivo del vehiculo municipal	Carboy	139		\$ 580.00
	07/08/2007	\$ 240.00	Mantenimiento Preventivo del vehiculo municipal	Carboy	139		
756	11/07/2007	\$ 170.00	Mantenimiento Preventivo del vehiculo municipal	Carboy	139		
40	04/08/2007	\$ 259.04	Mantenimiento Preventivo del vehiculo municipal	Marvin Saúl Hernández	135	09/08/2007	\$ 542.67
37	02/07/2007	\$ 283.63	Mantenimiento Preventivo del vehiculo municipal	Marvin Saúl Hernández	135		
40	10/11/2007	\$ 524.41	Mantenimiento Preventivo del vehiculo municipal	Wilfredo Antonio González	169	10/11/2007	\$ 850.00
						Total	\$ 6,510.92

e) Compra de combustible en exceso, por un monto de \$41,485.36.

I. El Concejo Municipal realizo pagos por el consumo de combustible a la gasolinera ESSO por la suma de \$11,000.00 y \$32,943.23 a gasolinera TEXACO, ambas ubicadas en la Ciudad de San Francisco Gotera, Morazán, en la cual se adquirió combustible para vehículos municipales y particulares, es importante mencionar que el consumo de combustible estuvo distribuido así:

Camión recolector de basura N-16-688 \$ 2,022.22
 Proyectos ejecutados (Motoniveladora) \$ 435.65
 Utilizados adecuadamente \$ 2,457.87

Otros Gastos de combustible.

Pick-up N-14-841, Uso Administrativo. \$ 1,892.75
 Vehículos placas particulares \$ 1,585.55
 Compras sin orden de suministro \$6,403.09
 No se indica el tipo de vehiculo ni placas al cual se le proporcionó el combustible \$31,603.97
Total de pagos indebidos por combustible \$41,485.36

II. Además del uso inadecuado del fondo en la cancelación improcedente del gasto, se observaron las siguientes situaciones:

- ✓ No existe contrato por el suministro del combustible.
- ✓ No existió control en su totalidad en la entrega de las Órdenes de Suministro.
- ✓ No se realizó Licitación Pública por Invitación
- ✓ Fraccionamiento en la compra de combustible:



f) Transferencias Financieras del FODES 75% a otras cuentas

Mediante revisiones efectuadas a la cuenta del FODES 75%, identificamos que el Concejo Municipal autorizó transferencias financieras por un monto de \$ 5,314.00, del FODES 75% a la cuenta del FODES 25% y Fondo Común, según detalle:

Fecha	Numero de cheque	A nombre de	Transferido a	Destino del Fondo Transferido	Monto
19/12/2007	199	Tesorería municipal	Fondos propios	Pago de Dietas a Concejales	\$ 1,300.00
19/12/2007	195	Tesorería municipal	FODES 25%	Pago de energía	\$ 300.00
21/12/2007	200	Tesorería municipal	FODES 25%	Complemento de aguinaldo	\$ 3,714.00
Total transferido					\$ 5,314.00

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbana y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La interpretación autentica del artículo 5, de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitida el 3 de febrero de 1999, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, turísticas, y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal"

El Art. 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.



Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo”.

El Art. 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó cancelar estos gastos con recursos FODES 75%.

En consecuencia se afectaron los fondos FODES 75% en \$71,480.86, limitándose así las inversiones en proyectos de desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Por medio de nota de fecha 16 de noviembre de 2009, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: a) Respecto al pago de trabajadores eventuales que laboran en el mantenimiento de aseo urbano y rural centro cultural agua potable en proyectos de distribución de agua potable en cantones Gualindo centro y Gualindo abajo parque baños y bodega es de considerar que los fondos que percibe la Municipalidad no son suficientes para cancelar a todos las personas que brindan servicio a la municipalidad del fondo propio o del 25% FODES por lo que se ha considerado necesario crear otra fuente o mejor dicho utilizar otra fuente de financiamiento del 75% FODES para el mantenimiento de estos proyectos ya que de no ser así sería insostenible el mantenimiento de estos servicios tan indispensables en el Municipio, es de considerar que los ingresos mensuales en concepto de impuestos son muy bajos en el Municipio y es imposible su mantenimiento por lo que se les solicita sea permitido utilizar esta fuente de financiamiento además de que es necesario cancelarles sus respectivos aguinaldos ya que laboran el total de 12 meses y considerando que son trabajadores de la Municipalidad se les cancela sus respectivos aguinaldos.

Cabe aclarar que según lo que establece la Interpretación autentica de la Ley del FODES en el Art. 5 se puede cancelar en el Mantenimiento de Obras Municipales, por lo que establecimos nuestros acuerdos municipales como consejo efectuar dichos pagos.-

b-) con respecto al pago de aguinaldo cabe aclarar que es como una bonificación que se entrega al personal para mejorar su situación económica.

c-) Con respecto al pago de viáticos por un error involuntario se cancelo del 75% del FODES por no tener liquidez en las demás cuentas bancarias del fondo común y el 25% FODES por lo cual el consejo municipal autorizo el pago del 75% FODES.-

d-) Con respecto al mantenimiento de los vehículos municipales en el Art. 5 de la Interpretación autentica de la Ley del FODES establece en el mantenimiento de equipo



de transporte es viable por lo que el consejo municipal acordó efectuar dichos pagos del 75% de inversión por ser legal.

e-) Si bien es cierto que existe un consumo hasta por la cantidad de \$41,457.26 dólares es de considerar que no estamos de acuerdo con la conclusión respecto a considerar que los vales que no tiene reflejado un número de placa o respecto en la Bitácora que no se halla reflejado el consumo de combustible es de considerar que se le ha brindado un servicio de emergencias a toda la comunidad de escasos recursos del Municipio y es procedente deducir el consumo de combustible respecto a la distancia según kilometraje y no se puede determinar como combustible no justificado solo por carecer de número de placa ya que el consumo se realizó bebido a los diversos destinos del vehículo por lo que será necesario hacer las deducciones correspondientes a los vales emitidos a efecto de justificar el consumo de combustible”.

- NO EXISTE CONTRATO POR EL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE

Es de considerar que efectivamente no hay contratos debido a que es imposible determinar los precios del combustible ya que son fluctuantes y están sujetos a cambios constantemente es de considerar también que los contratos han sido realizados por el señor José Alfredo Fuentes Pacheco de forma verbal considerando que las Gasolineras nos proporcionaban el combustible al crédito y era indeterminado el pago mensual por consumo por otra parte se les hace del conocimiento que el alto consumo de combustible es debido al proyecto de Transporte de Emergencias de traslado de enfermos y otras diligencias con el Pick Up de La Municipalidad por lo que se considero cancelar del 75% del FODES puesto que es un proyecto de carácter social en beneficio de la comunidad mas necesitada esperando que sea considerado como un proyecto ya que el consejo acordó y tomo la decisión de comprar directamente el combustible en ambas gasolineras sin percatarse que lo legal era firmar un contrato por el suministro de combustible para que fuera conforme a la Ley.-

- NO EXISTIO CONTROL EN LAS ÓRDENES DE SUMINISTRO.

Es de considerar que el encargado del manejo de los vales para el combustible es el señor José Alfredo Fuentes Pacheco Alcalde Municipal y a pesar de no haber un control formal o por escrito se debe considerar que dicho consumo a particulares era para el vehículo del Alcalde Municipal quien realizaba viajes en áreas de gestión municipal y diligencias para la Alcaldía debido a que el vehículo de la Municipalidad era utilizado para otras funciones como transporte de emergencias de traslado de enfermos a centros asistenciales del país y otras diligencias relacionadas a la ayuda directa de la Municipalidad a la comunidad mas necesitada que no puede pagar los traslados a centros asistenciales por carecer de recursos económicos por que muchas personas optan por dejarse morir en sus casas ya que no tiene ni para el pasaje para asistir a las consultas por lo que es necesario considerar este servicio que se les proporciono a los mas necesitados, por otra parte es de considerar que si existe un registro de los vales proporcionados por la Gasolinera ESSO. Contabilizados por la Tesorería Municipal.-

- NO SE REALIZARON COTIZACIONES PARA COMPRA DE COMBUSTIBLE

Es de considerar que los precios de los combustibles son fluctuantes y están sujetos a cambios repentinos por lo que una cotización no reflejaría un precio determinado cabe mencionar que si era necesario realizar las cotizaciones respectivas pero por error



involuntario no se realizaron por escrito sino que se realizaron de forma verbal por parte del señor José Alfredo Fuentes Pacheco, Alcalde Municipal.-

-FRACCIONAMIENTO EN LA COMPRA DE COMBUSTIBLE

Con respecto a los montos durante el periodo de julio a septiembre de 2007 manifestamos que no es un fraccionamiento porque se compro lo necesario durante cada mes correspondiente a las necesidades del municipio.

Por medio de nota de fecha 16 de noviembre, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Es de hacer de sus conocimiento que si efectivamente se encuentran transacciones del 75% del FODES al Fondo Propio y al 25% del FODES por la cantidad de \$5,314.00 fondos que se tendrán que transferir oportunamente al fondo correspondiente por lo que se le presenta el acuerdo municipal con la aprobación de la transferencia y la forma de pagos que tendrá que ser por medio de cuotas de acuerdo a la capacidad de la Municipalidad, cabe aclarar que la auditoria anterior hubo una observación similar, por lo que el consejo Municipal mediante acuerdo determino transferir mediante cuotas mensuales los pagos de dichas transferencias anexamos acuerdo municipal y fotocopia de remesas de dicha observación".

Por medio de nota presentada el día 30 de abril de 2010, el Concejo Municipal agregó a sus comentarios el día de Lectura de Borrador de Informe expresando lo siguiente: "En cuanto a las transferencia emitidas del 75% fodes y de fondos propios nos comprometemos a realizar un plan de pago por cuotas una vez finalizada la transferencia de las cuotas de observaciones de años anteriores a la cuenta de 75% anexamos, copias de transferencia que se están realizando de dicha observación".

Por medio de nota presentada el día 30 de abril de 2010, el Concejo Municipal agregó a sus comentarios el día de Lectura de Borrador de Informe expresando lo siguiente: "en gastos del funcionamiento, entendemos que fue mal interpretado por dicha identidad, en el sentido que el concejo presupuestó para darle un mantenimiento al proyecto conocida como PLAN DE MANTENIMIENTO, y que este personal elabora como eventual, ya que es competencia Municipal según art. 4 del Código Municipal numeral 10 en donde establece la regulación y el desarrollo de los planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, y el numeral 20, la prestación de servicios a cementerio, de igual manera relacionamos los numerales 7,19 y el 25 este ultimo reza así: planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos que benefician al Municipio es por esta razón darle mantenimiento a los proyectos ya ejecutados para que tengan vida útil y no se deterioren con el tiempo para que el dinero invertido en dicho proyecto no queden mal invertidos y así contribuir con el turismo el desarrollo social y cultural en nuestro Municipio ya que tenemos visitas del exterior y demás turista es por eso es necesario mantener activos este proyecto de de PLAN DE MANTENIMINETO, por lo que es de interpretar que los funcionario permanente son los que poseen los servicios tales como AFP, ISSS, y otros y que están relacionados con el organigrama Municipal. Mientras que el personal eventual no posee ningún servicios solo descuento de renta, en su salario por el servicio prestado como jornal.

C-) Nos comprometemos a transferir del fondos 25% a fondos 75% el viatico dado al señor Alcalde Municipal para ir a gestionar ayuda al extranjero, con diferentes identidades.



Anexamos certificación de acuerdo Municipal.

D-) En cuanto al mantenimiento preventivo de vehículo Municipal, aclaramos que por decisión del Concejo este medio de transporte se utilizara como proyecto de ambulancia Municipal tal y como lo refleja dicho Presupuesto Municipal vigente 2007 debido a que nuestro Municipio no poseía una ambulancia en esa época es por ello que el vehículo estaba a disposición de de las personas de escasos recursos económicos para traslado a clínicas o hospital durante las veinticuatro horas del día, dicho vehículo placa N-14-841 no fue utilizado por las arias administrativas, debido al acceso de trabajo del vehículo y por sus millas corridas a sido necesario darle mantenimiento constante y ajustes, para evitar inconveniente casa contrario se correría el riesgo de provocar un accidente.

E-) En cuanto al gasto de combustibles, se realizaba a través de vale que controlaba el señor Alcalde Municipal y los gastos de combustibles era específicamente para vehículo recolector de basura y el vehículo del proyecto como Ambulancia Municipal y en esa época el combustible llegó hasta un precio de \$5 dólares y fracción, es decir altamente caro y las estaciones de servicio de este departamento mantenían el mismo precio”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene, debido a las siguientes situaciones:

- a) En el caso de pagos de planillas de trabajadores eventuales, la Administración confirma en sus comentarios el haber utilizado como fuente de financiamiento los recursos FODES 75%.
- b) La Administración confirma en sus comentarios el haber utilizado para cancelar aguinaldo a trabajadores, con recursos FODES 75%.
- c) La Administración acepta la utilización del FODES 75%, para el pago de viáticos.
- d) Para el caso de los pagos por mantenimiento de vehiculo no es viable realizarlo con el 75%; ya que el mantenimiento ha sido para el pick up de uso administrativo.
- e) La Municipalidad acepta la erogación del FODES 75%, para cubrir gastos por combustible.
- f) La Administración Municipal confirma el haber transferido fondos del FODES 75%, a otras cuentas,

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

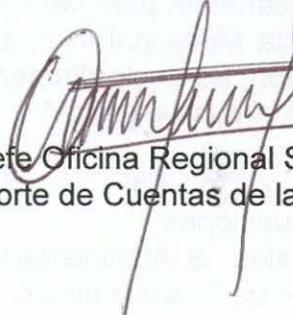
Con base al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, del 01 de mayo del 2006 al 28 de febrero del 2007, realizado por la Corte de Cuentas, en el cual se establecieron dos recomendaciones, confirmando que dichas recomendaciones no son razonables ni sujetas de consideración para poder establecerlas como nueva condición en este informe.

VII. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, por el período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2007, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Lolotiquillo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 13 de mayo del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Oficina Regional San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

